

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 6
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 18
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 24
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 30
 El pago de las suscripciones será adelantado. No admisión de sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente de dicho Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas, que se cometan ó intenten cometer por medio de explosión ó materias inflamables.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los delitos contra las personas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables, pasarán en adelante á la jurisdicción de guerra, siendo juzgados por los Consejos de Guerra de plaza á quienes corresponda. Otro tanto tendrá lugar en los delitos de que trata la ley de 10 de Julio de 1894, sobre explosivos.

Art. 2.º Serán castigados con la pena de muerte todos los autores ó cómplices de tales delitos. Los ensubridores y los reos de conspiración y proposición para cometer estos delitos sufrirán la pena de relegación perpetua á temporal, según la gravedad del caso.

Art. 3.º Los que sin inducir directamente á otros á ejecutar cualquiera de los delitos enumerados en el artículo anterior provocasen de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicidad á la perpetración de dichos delitos, incurrirán en la pena de cadena perpetua si á la provocación hubiere seguido la perpetración, y en la inmediata cuando no se realizase el delito.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta de Autoridades de la respectiva capital de provincia, suprima todos los periódicos, centros y lugares de recreo de los anarquistas, aunque artificiosamente disimulen sus fines. En otro caso, cuando los periódicos, centros y lugares de recreo hagan alarde del título de anarquistas, podrá el Gobierno suprimirlos sin oír á la Junta de Autoridades.

Art. 5.º Igualmente se autoriza al Gobierno para extrañar perpetuamente del Reino á toda persona á quien se le pruebe que profesa opiniones anarquistas, con intervención y acuerdo de la respectiva Junta de Autoridades. Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será relegado á una colonia lejana, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que según la conducta que observe considere indispensable las Autoridades militares.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra, de Gobernación y de Gracia y Justicia se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante cuatro años cumplidos, y terminados éstos necesitará ser ratificada por las Cortes.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no queden modificadas por la presente.
 Madrid 18 de Junio de 1896.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército en la Península y Ultramar para el año económico de 1896 á 1897.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A LAS CORTES

Para formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo durante el año económico de 1896 á 1897, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se han tenido presentes las cifras consignadas en los estados de fuerza que han servido de base para redactar los proyectos de presupuestos de la Península y de las islas de Puerto Rico y Filipinas; y en cuanto al Ejército de la isla de Cuba, sin fijarse el número de fuerza, se determina que deberá haber las que exijan las necesidades de la campaña.

El Gobierno de S. M. considera, por otra parte, que es de la mayor conveniencia se autorice en las fuerzas del Ejército de las islas Filipinas el aumento del número de hombres que pueda ser necesario para proseguir las operaciones militares en Mindanao, y que asimismo se faculte la expedición de licencias temporales en la Península, durante el año económico, con el fin de que el importe de los haberes de la fuerza en filas no exceda de los créditos consignados en el presupuesto para esta atención.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 18 de Junio de 1896.—El Ministro de la Guerra,
 MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1896 á 1897 se fija en 100.000 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico, en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º La del de la isla de Cuba será la que exijan las necesidades de la campaña.

Art. 3.º La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 4.308 hombres de tropa.

Art. 4.º Se fija en 17.656 hombres la de las islas Filipinas, pudiendo aumentarse, si así conviniera, para la continuación de las operaciones militares en Mindanao.

Madrid 18 de Junio de 1896.—MARCELO DE AZCÁRRAGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, haciendo extensivos á las familias de los individuos del Ejército y de la Armada que fallezcan á consecuencia del vómito durante la actual campaña de Cuba, los beneficios que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A LAS CORTES

Desde que principió la actual campaña de Cuba preocupa al Gobierno de S. M. la situación en que quedan las familias de los militares y marinos que fallecen en la grande Antilla á consecuencia del vómito, las que con arreglo á la legislación actual no obtienen ventaja alguna en sus derechos pasivos.

Las fuerzas que allí pelean en defensa de la integridad de la patria, no pueden, en justicia, ser consideradas como un Ejército colonial dedicado en el reposo de la paz al servicio ordinario de guarnición.

Compréndese en este caso que, para los efectos de las pensiones, calificárase de endémica aquella mortífera enfermedad, pero en las circunstancias presentes la opinión pública anhela que á los estrechos límites de la interpretación rigurosa, sustituya una fórmula expresiva y consoladora.

Por otra parte, la fiebre amarilla, si bien tiene un carácter endémico para los naturales del país, conviértese, según la ciencia reconoce, en verdadera epidemia para los extraños, y cuyos terribles estragos no deben ser considerados como ajenos á la campaña, ni como normales en ella, cuando su intensidad y su extensión se acrecientan por la aglomeración de hombres, por las fatigas y penalidades de la guerra, por la falta de alimentación sana y adecuada, por la imposibilidad, en muchos casos, de aplicar desde luego aquellos remedios que los progresos de la medicina emplean en la vida ordinaria, para curarla ó combatirla.

Consecuencia natural é inevitable de la lucha actual, en la que tantos ejemplos de heroísmo están dando nuestras tropas, lógico es que las desgracias que ocasionan encuentren el posible consuelo en la legislación, que ya previó los daños de epidemias en los campos de batalla, y otorgó beneficios á las familias de los fallecidos á causa de tales enfermedades.

Por todas estas razones, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular han expuesto el General en Jefe del Ejército de operaciones de Cuba, el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado, favorable á la declaración que de la sabiduría del Poder legislativo se pretende, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley, por virtud del cual se hacen extensivos á las familias de los individuos del Ejército y de la Armada que fallezcan á consecuencia del vómito durante la actual campaña de Cuba, los beneficios á que se refiere el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, dictada con motivo de la guerra de Africa.

Madrid 18 de Junio de 1896.—El Ministro de la Guerra,
 MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A contar desde el día 24 de Febrero de 1895, y mientras dure la actual campaña de Cuba, se aplicarán á las familias de los individuos del Ejército y de la Armada, fallecidos á consecuencia del vómito, los derechos á pensión de orfandad y viudedad que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

Madrid 18 de Junio de 1896.—MARCELO DE AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo los medios de satisfacer la Deuda flotante contraída en la isla de Cuba, y enjugar el déficit que

ofrezca el presupuesto corriente de la misma á la terminación de su ejercicio.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroys.

A LAS CORTES

La necesidad de regularizar los pagos del presupuesto ordinario de la isla de Cuba, que en el presente ejercicio ofrece un déficit superior al del año último, justificado por las dificultades que ofrece la cobranza de los impuestos, dado el estado de perturbación de la isla, exige una medida rápida y eficaz que sólo las Cortes pueden adoptar.

De la autorización concedida por la ley de 28 de Junio de 1895 existe un sobrante de crédito que no exigió la cuantía del déficit del presupuesto de 1894-95.

A utilizar este sobrante, dándole una aplicación inmediata para atención tan justa como la que se deja indicada, y á proveer de medios para arbitrar recursos que nivelen los pagos ineludibles del presupuesto corriente, tiene el siguiente proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para hacer uso del sobrante que creció á la terminación del ejercicio de 1894-95, el crédito de cinco millones de pesos concedido por la ley de 28 de Junio de 1895, y para negociar ó ignorar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, en cantidad bastante á producir siete millones de pesos, con objeto de que invierta el importe de ambos recursos en satisfacer la Deuda flotante contraída en dicha isla, y enjugar el déficit que al terminar su ejercicio ofrezca el presupuesto ordinario de la misma de 1895-96.

Si resultase algún sobrante al verificar la liquidación definitiva de este crédito, se aplicará á satisfacer la Deuda flotante que se hubiese contraído en el próximo año económico.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese departamento, proponiendo se deje sin efecto la de esta

Presidencia, fecha 13 de Agosto de 1892, que limitaba el derecho de solicitar destinos vacantes de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, cuya pretensión tiene por fundamento que en todos los concursos quedan sin proveer gran número de vacantes de destinos civiles, debiéndose este defecto, á juicio de la Junta calificadora, á la limitación establecida por la Real orden citada, de solicitar solamente cuatro plazas:

Considerando que por efecto de esta limitación el extraordinario número de aspirantes que se interesan en todos los concursos piden determinadas plazas, no pudiendo hacer extensiva su solicitud á otras muchas que quedan sin proveer:

Considerando que han desaparecido los motivos que indujeron á proponer la limitación de que se trata por haber hallado medio de simplificar la elección de los que deben ocupar cada vacante sin confusión ni exposición á errores:

Considerando que haciendo desaparecer la limitación expresada se evita que los individuos procedentes del Ejército puedan nunca alegar que sufren perjuicios por haberseles mermado los derechos que les otorgan las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se deje sin efecto la expresada Real orden de 13 de Agosto de 1892, y que con arreglo á los artículos 6.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 13 del reglamento de 10 de Octubre del mismo año, puedan solicitar los sargentos y licenciados del Ejército, sin limitación de número, pero con arreglo á los derechos de cada aspirante, las vacantes que se anuncien con sujeción á las leyes mencionadas.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1896.

El Subsecretario,
Vicente de Iruste.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito número 540 de la relación 5.ª adicional á la núm. 21 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de la Reina, que asciende á 52 pesos de capital, sin derecho á intereses, debiendo abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 18 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 18 pesos 20 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
540	Pablo Gustico Sanz.....	52	>	52	18 20
SUMAN.....		52	>	52	18 20

Madrid 12 de Junio de 1896.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos que comprende la relación 2.ª, adicional á la núm. 74 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Disciplinaria, que asciende á 378'82 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 82'10 por los intereses devengados; en junto á 460'92, de cu-

ya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 161 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección

de la Caja general de Ultramar los 161 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
200	Deogracias Martínez López.....	45'39	12'25	57'64	20 17
201	Diego Baltasar Fernández.....	50 11	13'52	63 63	22 27
202	Manuel Colmenares Ferrer.....	115 32	31'18	146 45	51 25
124	José Rosa Postigo.....	168 -	25'20	193 20	67 62
SUMAN.....		378 82	82'10	460 92	161 31

Madrid 12 de Junio de 1896.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los créditos números 842 y 843 de la relación 5.ª adicional á la núm. 22 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, que ascienden á 349'70 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 94'41 por los intereses devengados, en junto á 444'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los

interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 155 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 30 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 155 pesos 42 centavos

que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		Á percibir el 35 por 100 del capital rectificado.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
842	Jacinto Prieto Almazán.....	167'70	45'27	212'97	74'53
843	Roque Alvarez Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
SUMAN.....		349'70	94'41	444'11	155'42

Madrid 12 de Junio de 1896.—AZCARRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Vicente Casa-Rubios en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad, que emergen del manantial Pozo Amargo, en la colonia de Santa Isabel, término de Morón de la Frontera, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión ha examinado de nuevo el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales que emergen del manantial Pozo Amargo, término de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, solicitada por D. Vicente Casa-Rubios.

Declarado concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del reglamento de baños, según informó el Consejo en 14 de Abril último, se designó por Real orden al Médico Director D. Ramón Llord y Gamboa para que cumplimentara las prescripciones del art. 7.º, y practicara la visita; informa el citado Médico que las aguas emergen del manantial Pozo Amargo, en cantidad de 8 metros cúbicos por hora y con la temperatura de 17'5, recogiendo en un depósito de 100 metros cúbicos; que deben ser clasificadas entre las sulfuradas cálcicas, utilizables en bebida, baños generales y locales y pulverizaciones, para cuyos servicios se dispone de doce cuartos de baño con pila de piedra artificial, tres pulverizadores, ducha circular y de chorro y piscina, practicándose por ahora la calefacción de las aguas por la acción directa del fuego, si bien se propone el propietario establecer otro sistema más ventajoso; que para el hospedaje se han construido varias casitas, un salón y algunas otras dependencias, debiendo concluirse en breve la construcción de un edificio fonda.

Propone, como conclusiones, que se autorice la apertura y explotación del balneario, fijándose como temporada oficial el periodo de 15 de Junio á 30 de Septiembre, y que se clasifiquen las aguas de dicho manantial entre las sulfuradas cálcicas.

Resultando, pues, confirmados por el predicho informe del Médico Director los datos que ya obraban en el expediente para justificar el carácter minero medicinal de las aguas que emergen del manantial Pozo Amargo á que el mismo se refiere, como también que se dispone de los medios balnearios y de hospedajes necesarios para utilizar convenientemente las citadas aguas.

La Comisión es de dictamen que puede declararse la utilidad pública de las mismas, como aguas minero medicinales sulfuradas cálcicas, y autorizar la apertura

ra y explotación del balneario al efecto construido, fijándose la temporada oficial en el periodo de 15 de Junio á 30 de Septiembre según propone el Médico Director que ha examinado aquéllas, conviniendo además que se ordene al propietario de dicho venero «Pozo Amargo» D. Vicente Casa-Rubios, instale en el más breve plazo posible un sistema de calefacción á vapor para dar la necesaria termalidad á las aguas.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de Sevilla.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Rafael Osea y D. José Peralta en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero medicinales de su propiedad, que emergen en el sitio denominado barranco del Rey, término de Onteniente, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente instruido á instancia de D. Rafael Osea y Don José Peralta en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas, como minero medicinales, unas aguas de dos manantiales que se hallan en el barranco del Rey, término de Onteniente (Valencia).

De su examen resulta que, de acuerdo con lo informado por este Consejo en 14 de Enero del presente año, se dictó la Real orden de 19 de Febrero último declarando concluso este expediente, á los efectos del artículo 6.º del reglamento de Baños, y nombrando para que emitiese el oportuno informe al Médico Director en propiedad D. Felipe Isla Gómez.

Este, en su dictamen, consigna la región hidrológica en que se encuentra Onteniente, las condiciones geológicas del terreno donde brotan las aguas, el resultado del examen físico y análisis químico de éstas, las indicaciones y contraindicaciones de las mismas, el modo en que se pueden utilizar actualmente y cómo se deberán cuando se haya aumentado su caudal, y termina estableciendo las siguientes condiciones:

- 1.ª Las aguas minerales de Onteniente son alcalinas.
- 2.ª Su yacimiento tiene lugar en terreno cretáceo superior.
- 3.ª Debe incluirse este manantial entre los bicarbonatados sódicos fríos, variedad clorurado ferruginoso.
- 4.ª Su escaso caudal, 120 litros en una hora, dispensa actualmente el empleo del agua en aplicaciones

balneo-hidroterápicas, debiendo limitarse al uso interno al pie del manantial y á la explotación de agua embotellada.

5.ª Por esta razón deben limitarse las exigencias actuales de la Superioridad á reclamar que se amplíen los trabajos de alumbramiento, y que se complete el captado eventual y transitorio por medio de tubería de cristal, sin perjuicio de exigir más adelante el captado definitivo.

6.ª Estas aguas están indicadas principalmente en las diversas afecciones del aparato digestivo y urinario, y en los trastornos por retardo y perversión nutritivos, y es presumible que estén contraindicadas en el cáncer del estómago.

Y 7.ª Puede y debe declararse de utilidad pública este venero, concediendo á los manantiales un radio de protección de 1.000 metros, la explotación del agua embotellada, y dos temporadas oficiales cada año; una desde 10 de Abril hasta 20 de Junio, y otra desde 1.º de Septiembre hasta 15 de Noviembre.

Descartada por la antedicha Real orden de 19 de Febrero último la cuestión de preferente derecho para utilizar las aguas, que promovió D. Andrés González, la Comisión se limitará á emitir su informe con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

El Médico Director en su precitado informe reconoce que no se dispone de caudal de aguas bastante para atender á las necesidades de un balneario, y por consiguiente, resulta aplicable la Real orden de 17 de Mayo de que se ha hecho mérito, prescindiendo, por exigirlo así las terminantes prescripciones de ésta, de otorgar la declaración de utilidad pública, la fijación de temporada y demás declaraciones que únicamente proceden cuando se trata de aplicar el reglamento de baños.

La solicitud del interesado tiende sólo á que se le autorice para la venta del agua embotellada, y como quiera que, según reconoce el Médico Director, el manantial de que se trata, por la escasez de su caudal, está comprendido en la excepción que autoriza la dicha Real orden, no ve la Comisión inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada, y como se trata de un agua minero medicinal, bicarbonatado sódico, fría (variedad clorurado ferruginosa), que puede producir ventajosos efectos terapéuticos en los casos en que está indicada, según demuestran los análisis hechos, y reconoce en su informe el Médico Director, será conveniente la autorización para la venta embotellada, ya en las farmacias, como determina la mencionada Real orden, ya en los depósitos á que se refiere el Real decreto de 12 de Junio de 1894.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER DEFINITIVO, SE PUBLICAN EN LA «GACETA.»

Subsecretaría.

7 Abril 1896. Disponiendo que en el primer proyecto de presupuestos que se redacte para Filipinas se incluya un crédito de 5.416 pesos 22 centavos para satisfacer las indemnizaciones devengadas no percibidas por el personal de Comunicaciones.

Idem id. Disponiendo los números que deben ocupar varios aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, y aprobándole definitivamente.

Idem id. Prestando la conformidad á varias transferencias de acciones de la Compañía Transatlántica, según expresan las relaciones nominales y numéricas que acompañan.

Idem id. Disponiendo que el vapor correo que ha de salir de la Habana para la Península el 20 de Abril haga escala en Puerto Rico.

Idem id. Aprobando cuentas justificadas del mes de Octubre, correspondientes á los servicios combinados que desde Colombo Saigón, Hong-Kong, Sangay y Hogo y Yokoama, y desde Colombo á Batavia, se han efectuado por los vapores de la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. correspondientes á los viajes de ida verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica durante el mes de Enero último en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como en las Extensiones.

Idem id. Idem id. id. á los viajes verificados en los servicios combinados de las líneas de Filipinas y de las Antillas durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado por los vapores de la Compañía Transatlántica.

8 id. Concediendo por gracia especial á Sor Isabel Larrañaga y á Sor Pilar Gallo pasaje por cuenta del Estado desde la isla de Cuba á la Península.

11 id. Disponiendo que el vapor correo que ha de zarpar del Puerto de Santander para la Habana el 20 de Abril, haga escala en Puerto Rico.

21 id. Concediendo á D. Pascual Mora y Chiral por gracia especial pasaje por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

22 id. Dejando sin efecto la declaración de supernumerario hecha por el Gobernador general de Puerto Rico á favor del Telegrafista segundo D. Rosendo Córdoba.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Francisco E. Turull, del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, en solicitud de que se le declare de abono el tiempo que por enfermedad estuvo separado del Cuerpo.

Idem id. Aprobando los exámenes de Telegrafía práctica, verificados por los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas D. José Vito, D. Domingo Pérez, D. Ramón Carlotta y D. Augusto Díaz Conde.

Idem id. Idem cuentas correspondientes á los viajes de ida verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica durante el mes de Febrero último en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como en las Extensiones.

27 id. Idem las medidas adoptadas por el Gobernador de Fernando Poo para someter á un jefe indígena que atropelló una finca de español próxima á su rancharía y que le desobedeció.

Administración y Fomento.

17 Enero 1896. Accediendo á la autorización solicitada por D. Ernesto Aguilera, en representación de los Sres. Holsteaid y C.^{ta}, de New York, para inscribir en la isla de Cuba la marca denominada El Galgo para distinguir jamones; entendiéndose que no podrá verificarse hasta que se subsanen algunos defectos observados en la documentación del expediente.

22 id. Trasladando al Gobernador general de Puerto Rico el dictamen emitido por la Junta Consultiva Agronómica al informar la Memoria redactada por Don Fernando López Tuero, sobre la enfermedad de la caña de azúcar en Puerto Rico, á fin de que se lleven á efecto los medios de extinción de la citada enfermedad.

31 id. Concediendo prórroga de embarque por enfermo á D. Enrique Rodríguez de Celi, Ingeniero agrónomo, Director de la Granja modelo de Magalang (Filipinas).

Idem id. Aprobando los acuerdos del Gobernador general de Puerto Rico, referentes á que la comprobación de pesas y medidas de la isla se lleve á efecto en el año actual con los punzones marcados con la letra K.

14 Febrero. Aprobando el establecimiento del impuesto de consumos de los Ayuntamientos de Rio grande, Manatí, Vegabaja, Lares, Aguasbuenas y Ponce (Puerto Rico) para el año económico de 1895-96.

Idem id. Aprobando la instrucción formada por el Ayuntamiento de Gurabo para la exacción del impuesto de consumos que tiene establecido.

4 Marzo. Aprobando los siguientes nombramientos interinos:

Para la plaza de Ayudante de la Escuela de Agricultura de Manila, D. Ramón Pertierra.

Para la de Ayudante de la Escuela de Albay al Perito agrícola D. Joaquín Martínez Llanos.

Para la de igual clase de la Escuela de Manila á D. Ignacio Gómez de Tobar, y para la de la misma clase en la Estación agronómica de la Isabela á D. César Franco.

Para la vacante de la Escuela de Agricultura de Manila, producida por fallecimiento de D. Francisco Piñor, á D. José María de Marcaida, y para la Estación de Ilocos, á D. Manuel Antonio Martínez.

5 id. Concediendo prórroga de embarque por enfermo á D. Inocencio Vena y Vicente, Ayudante de la Escuela de Agricultura de Manila.

15 id. Nombrando á D. José Sisi y Perrino Ayudante de la Escuela de Agricultura de Manila.

Idem id. Resolviendo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por D. Manuel del Valle contra la concesión de la toma de razón, á favor de D. Antonio Montoto, de las marcas «Flor del Valle», «Club Habana» y la «Prometida», para distinguir tabacos.

25 id. Aprobando el establecimiento del impuesto de consumos de los Ayuntamientos de Toa baja, Ciales, Quebradillas, Moca, Arecibo, Vieques y Luquillo (Puerto Rico) para 1894-95.

Idem id. Idem id. de un arbitrio sobre licencias para bailes públicos por el Ayuntamiento de Patillas para 1895-96.

Idem id. Idem id sobre plumas de agua por el mismo Ayuntamiento para el propio año.

Idem id. Idem la concesión de una pensión de 11'60 pesos mensuales hecha por el Ayuntamiento de San Juan Bautista á Doña Demetria Pi.

7 Abril. Concediendo á los Torreros que prestan servicio en el faro de primer orden de Cabo-gugaño (islas Filipinas) la gratificación de 2 y media pesetas diarias, y disponiendo que el aumento de gasto se abone con cargo á los fondos especiales del servicio de faros de aquellas islas.

8 id. Admitiendo la dimisión por enfermo al Ayudante de la Escuela de Agricultura de Manila D. Inocencio Vena y Vicente.

Idem id. Trasladando á su instancia á la plaza de Ayudante de la Estación agronómica de Cebú (Filipinas) á D. Ignacio Gómez de Tobar, que venía desempeñando la de igual clase de la Isabela, y nombrando para esta vacante á D. Joaquín Martínez Llanos, Perito agrícola procedente de la Escuela de Agricultura de Manila.

14 id. Desestimando la instancia y proposiciones de la *The Havane Dry Dock and Repairing Company Limited* de Londres, respecto al auxilio que solicita del Estado de un 8 por 100 al capital en acciones para la construcción del dique flotante en el puerto de la Habana concedido por Real orden de 8 de Octubre de 1890.

18 id. Aprobando el nombramiento de Oficial quinto de la Secretaría de la Escuela de Agricultura de Manila hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Ramón Cascarosa y Erenas.

Idem id. Aprobando con prescripciones el reglamento para la conservación y policía de los muelles y de su zona de servicio en el puerto de San Juan de Puerto Rico.

22 id. Nombrando Corredor de comercio de la plaza de San Juan de Puerto Rico á D. Julián José de Ahado.

27 id. Aprobando la renuncia, que por motivo de salud presentó D. Antonio Blanco y Mendieta, de su cargo de Médico titular de Mindoro, con residencia en la Cabecera.

Idem id. Nombrando por concurso libre celebrado en Manila, Médico titular de Antique, con residencia en Bugaso, á D. Juan Gutiérrez Serrano.

Idem id. Aprobando la renuncia presentada por D. Bibiano Polasco y Fernández, de su cargo de Médico titular del distrito de Masbate y Ticao.

Idem id. Nombrando por concurso cerrado celebrado en Manila, Médico titular de la provincia de Bulacán, con residencia en Cabecera, á D. Eduardo Díaz y Pérez.

Idem id. Idem Médico titular interino del distrito de Masbate y Ticao, á D. Manuel García y González.

Idem id. Idem id. id. de la provincia de Pangasinán, con residencia en Dagupan, á D. Antonio Blanco y Mendieta.

Idem id. Concediendo al Presbítero D. Severiano Luciano Sánchez Román, el ingreso en la Orden civil de Beneficencia en la primera categoría.

Idem id. Aprobando el impuesto de consumos de los Ayuntamientos de Aguada, Cidra y Toa-baja (Puerto Rico) para 1895-96.

Idem id. Autorizando al Gobernador general de Puerto Rico para aprobar provisionalmente los expedientes de consumos y de arbitrios que acuerden los Ayuntamientos para el ejercicio de 1896-97.

28 id. Aclarando Reales órdenes de 29 de Enero de 1895 respecto á la aplicación de tarifas de ferrocarriles de la isla de Cuba, y sobre indemnizaciones á la Compañía de los ferrocarriles unidos de la Habana con motivo de faltas ó pérdidas de mercancías.

Idem id. Declarando de baja definitiva en escalafón al Torrero tercero de faros de la isla de Puerto Rico D. Antonio Suárez.

Idem id. Nombrando Ayudante segundo de Obras públicas de la isla de Puerto Rico á D. Antonio Luna y Acosta.

Idem id. Aprobando el proyecto modificado y el presupuesto de contrata relativo á las obras de un puente y un pontón sobre el río Istero, en la carretera tercera, sección de Mayagüez al puente Pezuela, en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Desestimando una instancia del Ayuntamiento de Ilo-Ilo (Filipinas) relativo á la concesión del 10 por 100 de los derechos de puerto que se recaudan en el mismo para dedicarlos á la mejora de dicha población.

30 id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Abelardo Fonte contra una resolución del Gobernador general de la isla de Cuba, que declaró no haber incurrido D. Miguel J. Márquez en la pena preceptuada en el art. 42 del Real decreto de 21 de Agosto de 1880 sobre marcas de fábrica, y sí en el 39 de la misma disposición por haber usado una marca envoltura para magnesia sin estar autorizado para ello.

Hacienda.

8 Abril 1896. Disponiendo el abono de 341 pesos 60 centavos, que los Sres. Mac-Gavin Grindrod, ingresaron indebidamente en 1891 por derechos de importación en Filipinas.

10 id. Autorizando la inclusión en el capítulo de ejercicios cerrados, sección 1.^a de los inmediatos presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, del crédito de 1.284'37 pesos, por los haberes de excedencia de D. José Vignote, Abogado fiscal que fué de la suprimida Sala de Cuba y Puerto Rico.

Idem id. Autorizando la inclusión del crédito de 255 pesos para pago del alquiler correspondiente al mes de Junio de 1895 de la casa ocupada por el Gobierno de la Región Occidental de la isla de Cuba, con aplicación al capítulo de ejercicios cerrados, sección 6.^a del inmediato presupuesto.

Idem id. Disponiendo que en virtud de lo resuelto por Real orden de 20 de Agosto de 1894 no puede accederse á lo solicitado por el Capitán general de la isla de Cuba sobre abono de las gratificaciones de mando á los Coroneles y sus asimilados de aquel distrito.

Idem id. Disponiendo se acuse recibo á la Intendencia de la isla de Cuba de su carta oficial núm. 305 de 14 Marzo último, manifestando el agrado con que se han visto las acertadas disposiciones comunicadas al Banco español para que el Estado sufra los menores quebrantos en el cobro de las contribuciones en la provincia de Pinar del Río, y la resolución dictada denegando la pretensión formulada por el mismo para extender recibos duplicados para el cobro del término municipal de Bahía-Honda.

17 id. Desestimando la solicitud de crédito pedido para atenciones de personal y material del Presidio provincial de la isla de Puerto Rico, por no existir crédito disponible en presupuesto y no justificarse el aumento.

21 id. Aprobando los decretos del Gobernador general de Filipinas de 19 de Septiembre y 30 de Diciembre de 1895, referentes á la cobranza de atrasos de cédulas personales, y que al espirar el plazo señalado á los morosos se dé cuenta por la Intendencia del resultado obtenido, acompañando nuevo estado, y se aperciba al Jefe de la Sección de Impuestos por no haber facilitado á la Intervención general los datos que le interesó para la formación del mismo.

23 id. Idem la circular dictada en 12 de Marzo de 1896 por la Intendencia de la isla de Cuba sobre co-

branza de cédulas personales en 1896, é interesando á su vez se dé cuenta á este Ministerio del resultado obtenido una vez terminado el plazo concedido al efecto.

Idem id. Disponiendo que el pago de los plazos que deban satisfacerse para una máquina destinada al Arsenal de Subic (Filipinas), se aplique al crédito consignado para obras del mencionado Arsenal.

Idem id. Sobre autorización para recibir depósitos por un año concedida al Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Disponiendo que el crédito para adquisición de armamento Maüser con destino á Puerto Rico no podrá exceder, según la ley de 11 de Julio de 1894, de 50.000 pesos, y que como éstos han sido satisfechos en virtud de Real decreto de 1.º de Noviembre del mismo año, no procede la nueva concesión solicitada.

25 id. Desestimando la reclamación formulada por el Banco Español de Puerto Rico en el sentido de que contribuya con la cuota del 6 por 100 sobre las utilidades que obtenga por la recaudación de contribuciones, y quede exento del pago de los 30 céntimos por 100 del importe del contrato como arrendatario de contribuciones.

Idem id. Disponiendo que las cédulas personales para Filipinas se elaboren en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre á partir desde el próximo año de 1897.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 99.—13 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

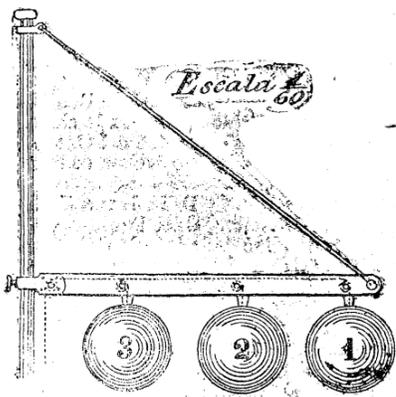
Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

INDICADOR DE SEÑALES EN LA DRAGA DE LA RÍA DE AVILÉS.

Núm. 710, 1896.—El Comandante de Marina de Gijón remite á este Centro Hidrográfico el adjunto dibujo del aparato montado en la draga que está verificando la limpia de la ría de Avilés, desde su boca á la de la dársena de San Juan de Nieva, y expresivo de las señales que día y noche se hacen en él mientras dure aquella, y á fin de que los buques que á dicho puerto recalén, puedan navegar por el canal y maniobrar de la manera más conveniente para evitar siniestros ó averías.



SEÑALES

La esfera núm. 1, estando sola, indica *paso libre* por el lado donde se halla dicha esfera.

Habiendo dos esferas, números 1 y 2, indican que *puede pasarse, pero con poca velocidad y mucha precaución.*

Las tres esferas puestas como el dibujo, indican *alto* y que el paso no está libre.

De noche, estas esferas serán sustituidas por faroles de luz roja, indicando uno, dos ó tres, lo mismo que las esferas.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 32.

Plano núm. 641 de la sección II.

Francia.

RESTOS DE BUQUES AL NE. 1/4 NE. DE TROUVILLE Y AL W. DE BLÉVILLE

(Avis aux Navigateurs, núm. 105/609. Paris, 1896.)

Núm. 711, 1896.—Según participa el Jefe de Estado Mayor del primer Departamento, el sloop *Auguste Leontine*, cargado de arena, se fué á pique el 2 de Mayo de 1896, á 1 ó 2 millas al N. 1/4 NE. de Trouville. Este buque, cuyo palo sale del agua aun en pleamar, forma un escollo sobre el Banco de los Bueyes.

La embarcación de pesca *Gaston et Marie*, se fué á pique el 10 de Mayo de 1896, á una milla hacia afuera por el través de Bléville; estos restos forman escollo, pero su palo sólo sale del agua en bajamar.

Carta núm. 217 de la sección II.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL EN EL FUNCIONAMIENTO DEL PALO DE SEÑALES D'ETEL

(Avis aux Navigateurs, núm. 105/610. Paris, 1896.)

Núm. 712, 1896.—Según participa el Prefecto marítimo de Lorient, habiendo sido necesario hacer reparaciones en el palo Fenoux d'Étel, se empezaron los trabajos el 1.º de Junio; por lo tanto, y hasta nuevo aviso, no se puede contar con las señales que se hacían en este palo para la entrada en el río.

Carta núm. 581 de la sección II.

RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA ROCA EXISTENTE AL SW. DEL FARO D'ETEL

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/598. Paris, 1896.)

Núm. 713, 1896.—La Dirección de movimientos del puerto de Lorient ha procedido á determinar la situación de la roca mencionada en el *Aviso núm. 83/597 de 1896*, y en la cual tocó el *Vienne* á 1,6 milla próximamente al SW. del faro d'Étel.

Los ángulos tomados en el punto culminante de la roca la sitúan en 47° 37' 30" N. por 2° 58' 50" E.

Esta roca, llamada *Roca Leno*, de 1.º 5 á 2.º de longitud, es la cabeza de una meseta de poca extensión; á unos 5.º de distancia de ella se encuentran sondas de 10.º, y se extiende hacia el N. y el NE. sobre 20.º ó 30.º.

Carta núm. 851 de la sección II.

SUPRESIÓN DE LA BOYA QUE MARCA LOS TRABAJOS DE PROLONGACIÓN DEL MUELLE DE PUERTO NAVALLO

(Dirección des Phares et Balises. 27 Mayo 1896.)

Núm. 714, 1896.—La boya de forma bicónica, pintada de rojo y con la inscripción *Mole*, cuyo fondeo al ENE. del muelle de Puerto Navallo se anunció en el *Aviso núm. 139/927 de 1895*, se ha suprimido como consecuencia de haberse concluido los trabajos de prolongación de dicho muelle.

Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Córcega.

ROCA CERCA DE PUNTA PIANA, EN EL GOLFO DE PORTO

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/583. Paris, 1896.)

Núm. 715, 1896.—El Comandante del torpedero práctico de servicio en Córcega, ha reconocido la existencia de una meseta de roca, de unos 30.º de largo, del NE. al SW., cubierta en su parte NE. con 3.º ó 4.º de agua, y en un cabezo de su parte SW. con 2.º.

En este último cabezo se han tomado los siguientes ángulos horizontales:

Torre de Porto con Punta Canino, 82° 55'; Punta Canino con la roca exterior de la Punta de Rossa, 21° 15', y roca de Punta Rossa con roca, N. de Sbiro, 81° 8'.

Situación aproximada: 42° 15' 10" N. por 14° 49' 40" N.

Carta núm. 465 de la sección III.

Túnez.

FONDEO DE UNA BOYA EN LA RADA DE HUNT-SUK

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/585. Paris, 1896.)

Núm. 716, 1896.—Según participa la Dirección general de Trabajos públicos de la Regencia de Túnez, la Sociedad de Navegación general italiana, ha fondeado á 4 1/3 milla próximamente al N. 6° W. del faro de Hunt Suk, en 7.º 2 de agua en bajamar, una boya metálica, de forma cónica, pintada de rojo y coronada por una mira esférica de 0.º50 de diámetro, de color rojo.

Situación aproximada: 33° 57' 20" N. por 17° 4' E.

Las sondas no bajan á 6.º de la parte de tierra, sino á distancia de unos 800.º de esta boya.

Carta núm. 590 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 100.—15 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

CALAMENTO DE UNA ALMADRABA EN AYAMONTE

Núm. 717, 1896.—El Ayudante de Marina de Ayamonte, participa que el 6 de Junio del corriente año se principió el calamento de la almadra denominada *Las Cabezas*, situada al S. 51° 30' E. de Villa Real y al S. de Punta Espada.

Plano núm. 171 de la sección II.

Francia.

SITUACIÓN Y ENFILACIÓN DE LAS LUCES DE CORSEN Y DE TREZIEU

SITUACIÓN DE LA LUZ AUXILIAR DE SAINT-MATHIEU

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/597. Paris, 1896.)

Núm. 718, 1896.—El Ingeniero hidrógrafo Renaud, ha determinado la situación de las luces de Trezien, de Corsen, y de la luz auxiliar de Saint-Mathieu.

La luz de Corsen está en 48° 24' 50" N. por 1° 26' 10" E. la luz de Trezien, en 48° 25' 27" N. por 1° 26' 30" E. La enfilación de estas luces, N. 19° 52' E.-S. 19° 52' W., pasa por el límite W. de las sondas de 10.º, del banco que rodea la roca de la Gran Vinotière. Por lo tanto, los buques que utilicen el canal del Four, al pasar por el W. de la Gran Vinotière, deben, al aproximarse á dicho peligro, tener el faro ó luz de Trezien algo abierta por la izquierda ó W. de la de Corsen.

La enfilación de estas luces pasa á 23.º al W. de la cabeza del Bossemen del W.

La luz auxiliar de Saint-Mathieu está á 61.º al N. 51° 26' W. del faro principal, en 48° 19' 50" N. por 1° 26' 57" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 108.

MAR BALTICO

Rusia.

VALIZAMIENTO DEL CANAL DEL PUERTO DEL EMPERADOR ALEJANDRO III, EN LIBAU

(Circular hydrographique, núm. 59. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 719, 1896.—El canal que conduce desde la rada de Libau al puerto del Emperador Alejandro III, ha sido marcado en su límite N. por siete escobas rojas con las puntas hacia arriba, sobre perchas rojas, y en su límite S. por siete escobas negras con las puntas hacia abajo, sobre perchas blancas.

Carta núm. 713 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.—Isla Stewart.

VALIZAMIENTO DE DOS ROCAS EN LA BAHÍA HALF-MOON (COSTA E. DE LA ISLA STEWART)

(Notice to Mariners, núm. 20/408. Washington, 1896.)

Núm. 720, 1896.—Según participa el Gobierno de Nueva Zelanda, se han colocado dos perchas de hierro: una, pintada de rojo, en Louie rock, y la otra, pintada de negro, en May rock. Estas rocas dejan al descubierto 0.º,3 en bajamar viva. Los buques pequeños, al aproximarse al wharf, deben dejar la valiza Louie rock ó valiza E. á estribor, y la valiza de May rock á babor.

Carta núm. 469 de la sección I.

ROCAS AL E. DE LA ISLA STEWART

(Notice to Mariners, núm. 20/408. Washington, y Notice to Mariners, núm. 264. London 1896.)

Núm. 721, 1896.—El Gobierno de Nueva Zelanda participa la existencia de las dos rocas siguientes, en la costa E. de isla Stewart:

1.º Una roca, llamada *Ward rock*, cubierta con 5.º,5 de agua en bajamar, á 3/4 de milla al S. de la isla Boat Refuge, en el paso Abbot.

Situación aproximada: 46° 53' S. por 174° 28' 20" E.

2.º Una roca, llamada *Theresa rock*, cubierta con 2.º,7 de agua en bajamar, á 1 milla al E. del arrecife Weka.

Situación aproximada: 47° 4' S. por 174° 31' 20" E.

Se han visto cabrilleos por fuera del paso Whale (Puerto Pegasus), originados probablemente por una roca. Este peligro debe estar á 1 cable al S. del pequeño islote situado en la orilla E. de la entrada.

Sobre esto se dará el oportuno aviso.

Carta núm. 469 de la sección I.

Nueva Caledonia.

SONDAS AL W. DE LOS CUATRO BANCOS DEL W., AL N. DEL PASO DE BULARI.

(Avis aos Navegantes, núm. 101/588. Paris, 1896.)

Núm. 722, 1896.—De una exploración llevada á cabo el 21 y 23 de Marzo de 1896 por el *Loyalty*, para buscar los bajos de 11m á 14m, cuya existencia se señalaba cerca del canal del paso N. del Bulari, resulta que los cuatro bancos del W. se han extendido ligeramente en dirección NW.; la línea de sondas de 10m se ha trasladado próximamente 2 cables en dicha dirección.

Por fuera de esta línea, hasta una distancia de 6 cables al W., la sonda varía de 11 á 22m, y por N. hasta la misma distancia de la línea de 10m, se encuentran de 11 á 16m.

Estos cambios no introducen modificación en los rumbos indicados en los derroteros, y por el canal puede navegar toda clase de buques.

Carta núm. 604 de la sección I.

Islas Viti ó Fidji.

RECTIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL ARRECIFE EN LA ORILLA E. DEL PASO DEL PUERTO DE SUVA N'DWETA LEVU.

(Notice to Mariners, núm. 280 London 1896.)

Núm. 723, 1896.—Según participa el Comandante del buque hidrógrafo inglés *Waterwitch*, el arrecife de la costa E. de la entrada del puerto Suva, presenta un saliente no marcado en las cartas, y el cual sale unos 180m al E. de la enfilación de las luces de dirección.

Esta punta saliente del arrecife está á 1 1/16 milla al N. 83° W. de la casa de Gobierno y al S. 7° W. de la luz anterior de dirección.

Situación aproximada: 18° 9' S. por 175° 22' W.

Carta núm. 468 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. — Kilogramos.	destruída. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Vapor.	Dunano.....	1.004	6 Abril 1896.....	Constantinopla.	Barcelona.....	17 Abril 1896.....	547	1.895.400	1.895.400	1.902.223	>
Idem.	Tkrac.....	956	1.º Mayo 1896.....	Braila.....	Idem.....	12 Mayo 1896.....	663	1.955.000	1.955.000	1.971.603	>
Idem.	García de Viqueza.	753	22 Abril 1896.....	Marsella.....	Idem.....	24 Abril 1896.....	576	100.000	100.000	100.000	>
Idem.	Ingleby.....	1.132	16 Abril 1896.....	Nicolaief.....	Passages.....	15 Mayo 1896.....	233	1.995.920	599.500	620.742	>
Idem.	Soutgate.....	1.053	11 Abril 1896.....	Braila.....	Idem.....	22 Mayo 1896.....	1.196	170.000	1.357.300	1.315.736	>
Idem.	Elena.....	412	14 Mayo 1896.....	Liverpool.....	Idem.....	1.º Mayo 1896.....	1.021	51.158	180.000	18.840	>
Idem.	Oscar.....	773	21 Abril 1896.....	Berdiansk.....	Idem.....	22 Mayo 1896.....	1.208	1.344.600	51.158	51.158	>
Idem.	Sofia Cuppa.....	1.250	20 Abril 1896.....	Idem.....	Tarragona.....	3 Mayo 1896.....	202	1.389.375	1.344.600	1.342.095	>
Idem.	Azoff.....	889	28 Abril 1896.....	Idem.....	Idem.....	5 Mayo 1896.....	206	1.879.209	1.389.375	1.350.159	>
Idem.	Torre del Oro.....	1.320	12 Mayo 1896.....	Taganrog.....	Idem.....	10 Mayo 1896.....	217	64.972	1.879.209	1.839.744	>
Idem.	Molina.....	457	9 Mayo 1896.....	Marsella.....	Alicante.....	23 Mayo 1896.....	256	39.725	64.972	64.070	>
Por ferrocarril.		>	>	Londres.....	Valencia.....	22 Mayo 1896.....	557	40.000	39.365	39.365	>
Idem.		>	>		Port-Bou.....	18 Mayo 1896.....	1.244	20.140	39.600	39.600	>
Idem.		>	>		Idem.....	18 Mayo 1896.....	1.244	39.137	19.940	19.940	>
Vapor.	Teresa.....	827	8 Mayo 1896.....	Liverpool.....	Málaga.....	26 Mayo 1896.....	1.323	11.420	38.746	38.746	>
Idem.	Elvira.....	779	23 Mayo 1896.....	Idem.....	Gijón.....	16 Mayo 1896.....	363	51.150	11.420	11.320	>
Idem.	Bolliz.....	161	28 Abril 1896.....	Idem.....	Idem.....	28 Mayo 1896.....	69	338.132	51.150	50.519	>
Idem.	Cabo Esparte.....	800	Ruta n.º 587 de Barc.ª	Idem.....	Avilés.....	2 Mayo 1896.....	37	101.000	338.132	338.801	>
Idem.	Cabo Peñas.....	1.213	Ruta n.º 677 de id.ª	Idem.....	Marsella.....	7 Mayo 1896.....	537	144.960	99.890	104.123	>
					Idem.....	23 Mayo 1896.....	619		143.450	146.843	>
TOTAL..								11.631.283	11.598.298	11.588.627	

NOTA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 11.588.627 kilogramos de trigo despachados en el mes de Mayo último, la cantidad de 927.090'16 pesetas por el concepto de derechos de Arancel y 289.715'67 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 1.216.805'83 pesetas. Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director general, Federico Arrazola.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 40.445 pesetas 95 céntimos, compuesta de pesetas 4.168'66, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente y de pesetas 36.279'29 sobrantes de la subasta verificada el 30 de Mayo anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 26 y 27, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 16 de Junio de 1896. — El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL....			

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Junio de 1896. — El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último (1).

MONTEPIO DE LTRAMAR

Doña Josefa García Maldonado y Alvarez, huérfana de Jerónimo, Teniente Gobernador que fué de Cebu, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Antonia.

Doña Clotilde Palleschí y Fernández, huérfana de D. Lorenzo, Administrador que fué de Rentas de Araquipa en el Perú. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión íntegra de 1.911 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María del Rosario.

Doña Felipa Herranz y Ruiz, viuda de D. Máximo Peña y Martí, Oficial segundo de Administración civil, Grabador segundo que fué de la Casa de la Moneda de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 150 pesos anuales.

Doña Belén López y Rodríguez, viuda de D. José Bonifacio Arredondo y Soto, Jefe de Negociado de segunda clase, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Gertrudis, Doña Rufina y Doña Juana Casademunt y Reyes, huérfanas de D. Jaime, Oficial quinto, Ceador segundo de Aduaneros que fué de la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Aurora María de la Peña y Pérez, viuda de D. Francisco de Paula Galsbert y Gayarre, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 300 pesos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Jacoba Miguel Izquierdo, viuda de D. Pedro Gil Ruiz, Aspirante de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Alvear y Angulo, viuda de D. Vidal González, Maestro auxiliar interino que fué del Colegio de Sordomudos y Ciegos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Abadía y Peralta, viuda de D. Paulino Longas Pradal, Bedel primero que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Martí Kar, viuda de D. Cipriano Alcalde Goicochea, Vigilante de primera clase que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Sellar y Casavent, viuda de D. Francisco Larroca, Oficial segundo que fué de Sala de la Audiencia de lo criminal de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana García, viuda de D. Juan López Garrido, Bedel que fué de la Escuela Central de Artes y Oficios. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Inés Trespardne Rodríguez, viuda de D. Toribio Valpuerta y Dofías, Alguacil que fué de la Audiencia provincial de León. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Venancia Antón Pérez, viuda de D. Esteban de la Torre, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Arroyo, viuda de D. Fructuoso Pérez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Montaña, viuda de D. Aniceto Pérez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita,

porque estando contraído matrimonio con dicho causante ya había ésta cumplido la edad de sesenta años.

Doña Carmen González, viuda de D. José González Otero, Portero que fué de la Delegación de Hacienda de Orense. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al fallecer su citado esposo desempeñaba dicho destino en el concepto de interino.

Doña Catalina Ibáñez y Villegas, viuda de D. Ramón Carbajal Martínez, Peón capatáz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, por haber dejado transcurrir el plazo

que para reclamarlas concede la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Gregoria y Cayetana Templado y Zarco, huérfanas de Aquilino, operario que fué de las Minas de Almadén. Se las declara sin derecho á que se les transmita la limosna que disfrutaba su madre por no ser transmisibles esta clase de derechos.

Madrid 5 de Junio de 1896.—El Vocal Secretario, Ricardo Medina.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En las listas de Voluntarios vascongados publicadas en la GACETA DE MADRID aparecen equivocados los siguientes nombres.

ALAVA

DICE

DEBE DECIR

D. Ramón Apellaniz y Castillo.

D. Ramón Apellaniz y Castillo.

Omisiones.

D. Alejandro Koenig.
Francisco Barrón.

D. Justo Aristimuño Díaz.

GUIPÚZCOA

DICE

DEBE DECIR

D. Pedro Sanz y Sanz.
José Miguel Lara Balardo.
Esteban Ibarlucea.
José María Sagastuna Aizpurua.
Miguel María Lara Guimón.
Antonio Lonzunegui Ormazabal.
Ignacio Antonio Zubeldia González.
Juan Bazquin Sanz.
Juan Domingo Garayalde Manrique.
José Joaquín Lara Irazu.
Juan Lorenzo Lazo Zubelzu.
Martín Echevarría Easquin.
Ildefonso Amazán.
Ignacio Argota.
Luis Argarate.
Francisco Eozalarriaga.
Nicomedes Azcarraga.
Juan Baraa.
José Gorosarra.
Hermenegildo Larranaga.
Silverio Pasamán.
Juan Bautista Saribiarre.
Julio Urtubi.
Julia Ugarte.
Francisco Urioste.
Pedro Ibarguche.
Eugenio Ameniba.
Juan José Arleche.
Eusebio Arruch.
José Ramón Albusure.
Martín Arcaasubi.
Juan Miguel Barudi.
Sotero Chapartegui.
José Gazteta.
Pedro Larragos.
Gumerindo Muquiza.
José Mena Odriozola.
José Mena Odriozola.
Andrés Sampédro.
Nicolás Uzur.
Juan Bautista Azniola.
José Arrue.
Julian Astandoaga.
Pedro Arrue.
Nicolás Astandoaga.
José Ventura Arrue.
Francisco Andanegui.
José María Alcibar y Alave.
Juan José Basunto.
Ignacio Barinaga.
Ramón Elosua.
José Ramón Salegui.
Ignacio Ausmendi.
Leandro Berrotarain.
Severo Echenagurea.
José María Echenagurea.
Maximiano Echenagurea.
Mariano Sagarrazu.
Ambrosio Sagarrazu.
Francisco Sagarrazu.
Nicolás Sagarrazu.
Angel Urdamibia.
Domingo Irazabal.
Antonio Aramberru.
Antonio María Alcorba.
José Manuel Busin.
Francisco Barruto.
Tomas Barruto.
Inocencio Guerna.
Antonio Lumbe.
José Manuel Urranfel.
Domingo Arcasibar.
Fermín Sagarrazu.
José María Amuchartegui.
Ildefonso Azcoaga.
Cipriano Gorosabal.
Felipe Gorosabal.
Juan Gualberto Gorosabal.
Pascual Gorosabal.
Marcial Azpide.
José María Azcocha.
José Ignacio Ozcuran.

D. Pedro Lanz y Lanz.
José Miguel Lasa Balardi.
Esteban Ibarlucea.
José María Sagastuna Aizpurua.
Miguel María Lasa Guimón.
Antonio Lonzunegui Ormazabal.
Ignacio Antonio Zubeldia Goñi.
Juan Bazquin Lanz.
Juan Domingo Garayalde Manrique.
José Joaquín Lara Irazu.
Juan Lorenzo Lasa Zubelzu.
Martín Echeverría Easquin.
Ildefonso Arriaran.
Ignacio Argote.
Luis Argarate.
Francisco Enatarriaga.
Nicomedes Azcunaga.
Juan Basoa.
José Gorosarri.
Hermenegildo Larrañaga.
Silverio Pasamán.
Juan Bautista Saribiarre.
Félix Urtubi.
Félix Ugarte.
Francisco Urioste.
Pedro Ibarguche.
Eugenio Amenabar.
Juan José Arleche.
Eusebio Arruti.
José Ramón Albusuri.
Martín Arcaasubi.
Juan Miguel Barudi.
Sotero Chapartegui.
José Gazteta.
Pedro Larragos.
Gumerindo Muguerza.
José María Odriozola.
José María Odriozola.
Andrés Sampédro.
Nicolás Uzin.
Juan Bautista Azinola.
José Arrue.
Julian Astandoaga.
Pedro Arrue.
Nicolás Astandoaga.
José Ventura Arrue.
Francisco Andonégui.
José María Alcibar y Olave.
Juan José Basurto.
Ignacio Barinaga.
Ramón Elosua.
José Ramón Salegui.
Ignacio Ausmendi.
Leandro Berrotarain.
Severo Echenagurea.
José María Echenagurea.
Maximiano Echenagurea.
Mariano Sagarrazu.
Ambrosio Sagarrazu.
Francisco Sagarrazu.
Nicolás Sagarrazu.
Angel Urdamibia.
Domingo Irazabal.
Antonio Aramberru.
Antonio María Alcorba.
José Manuel Busin.
Francisco Barruto.
Tomas Barruto.
Inocencio Guerna.
Antonio Lumbe.
José Manuel Urranfel.
Domingo Arcasibar.
Fermín Sagarrazu.
José María Amuchartegui.
Ildefonso Azcoaga.
Cipriano Gorosabal.
Felipe Gorosabal.
Juan Gualberto Gorosabal.
Pascual Gorosabal.
Marcial Arpide.
José María Azcocha.
José Ignacio Ozcuran.

DICE

DEBE DECIR

D. Manuel Olava.
Manuel Pillan.
José Agartuy.
Ramón Artesazu.
Teodoro Agartuy.
N. Aropa.
Guillermo Boain.
Gabino Guiparanza.
Justo Laurecica.
Juan Omata.
Francisco Orinaga.
Emilio Pochot.
Celso Romano.
Juan José Arniti.
Francisco María Azuera.
José Antonio Berenarto.
Juan Cruz Echuve.
Antonio María Echuve.
José María Garate Zaldúa.
José Martín Gorostegui.
Antonio María Laidi.
Vicente Laidi.
Luis Laidi.
Ramón Laidi.
Santos Laidi.
Francisco Solaverrieta.
José Martín Iribar.
Bibiano Yerbabi.
José Ramos Basqueseaux.
José Cuesta.
Victoriano Clan.
Ignacio Gul.
Jacinto Berazadi.
Juan José Almandor.
Francisco Almandor.
Francisco Arocena.
Melchor Arocena.
José María Arzac.
Francisco Bagazgoitia.
Zacarias Bagazgoitia.
Antonio Carballeda del Río.
Agustín Chapartegui.
Pedro Daraneta.
Jorge Dijueta.
Juan Antonio Echeverte.
Rafino Echeverte.
Julian Ezanza.
Pedro José Gastelumendi.
Joaquín Gastelumendi Zubialde.
José Julián Gorostarzu.
Gonzalo Lamesa.
Juan Lecocq.
Ramón Lecocq.
José María Linasason.
Martín Masniela.
Manuel Muñoz.
Miguel Paranzo.
Manuel Pedras.
Eugenio Pedras.
Gerardo Pedras.
Ignacio Pedras.
Deogracias Prádanos.
Antonio Pruneda.
Pablo Pirras.
Lucio Rodríguez.
Francisco Sudupe.
José Igás.
Pedro José Igás.
Esteban Igás.
Patricio Igás.
Antonio Zamarallo.
Cándido Zaraqüeta.
Eduardo Zaraqüeta.
Mariano Zuznabaz.
Ramón Zuloeta.
Sebastián Arburua.
José María Azarola.
Ignacio Echeverte.
José María Iñarra.
Marcelino Orbeagozo.
Bautista Otegui.
Mauricio Tercero.
Lorenzo Yecia.
José Joaquín Aruna.
Primo Azoraga.
José Anarain.
José Manuel Auraga.
Pedro Aldobar.
Juan Francisco Astiarana.
Francisco Bustuduy.
Manuel Benaondo.
Simón Benaondo.
Juan Martín Benaondo.
Toribio Benaondo.
Fernando Cearan.
José Miguel Cearan.
Hilario Epelde.
José Eguren.
Bruno Epelde.
Miguel Echevarría.
Román Echevarría.
José Epelde.
Martín Enazu.
Juan Angel Galarzaga.
Pedro Galarzaga.
Blas Galarzaga.
Ciriano Larrosa.
Pedro Larrañaga.
José María Larrañaga.

D. Manuel Olava.
Manuel Pillon.
José Ayastuy.
Ramón Artesazu.
Teodoro Ayastuy.
N. Azofra.
Guillermo Boain.
Gabino Empananza.
Justo Laurecica.
Juan Orueta.
Francisco Ocinaga.
Emilio Pichot.
Celso Romano.
Juan José Arruti.
Francisco María Azurza.
José Antonio Bereciarto.
Juan Cruz Echave.
Antonio María Echave.
José María Garate Zaldúa.
José Martín Gorostegui.
Antonio María Loidi.
Vicente Loidi.
Luis Loidi.
Ramón Loidi.
Santos Loidi.
Francisco Solaverrieta.
José Martín Iribar.
Bibiano Yerogui.
José Ramón Basqueseaux.
José Cuesta.
Victoriano Colau.
Ignacio Gal.
Fausto Berazadi.
Juan José Almandoz.
Francisco Almandoz.
Francisco Arocena.
Melchor Arocena.
José María Arzac.
Francisco Bagazgoitia.
Zacarias Bagazgoitia.
Antonio Carballeda del Río.
José Agustín Chapartegui.
Pedro Daraneta.
Jorge Dijueta.
Juan Antonio Echeverte.
Rafino Echeverte.
Julian Ezama.
Pedro José Gastelumendi.
Joaquín Gastelumendi Zubialde.
José Julián Gorostarzu.
Gonzalo Lamera.
Juan Lecocq.
Ramón Lecocq.
José María Linasason.
Martín Masniela.
Manuel Muñoz.
Miguel Paramo.
Manuel Pedrós.
Eugenio Pedrós.
Gerardo Pedrós.
Ignacio Pedrós.
Deogracias Prádanos.
Antonio Pruneda.
Pablo Pirras.
Lino Rodríguez.
Francisco Sudupe.
José Igás.
Pedro José Igás.
Esteban Igás.
Patricio Igás.
Antonio Zamarallo.
Cándido Zaraqüeta.
Eduardo Zaraqüeta.
Mariano Zuznabaz.
Ramón Zuloeta.
Sebastián Arburua.
José María Azarola.
Ignacio Echeverte.
José María Iñarra.
Marcelino Orbeagozo.
Bautista Otegui.
Mauricio Tercero.
Lorenzo Yecia.
José Joaquín Azurza.
Primo Arizaga.
José Arrazain.
José Manuel Arizaga.
Pedro Aldibar.
Juan Francisco Astiazarán.
Francisco Bustinduy.
Manuel Berraondo.
Simón Berraondo.
Juan Martín Berraondo.
Toribio Berraondo.
Fernando Ciarán.
José Miguel Ciarán.
Hilario Ciarán.
José Epelde.
Bruno Eguren.
Miguel Epelde.
Román Echeverría.
José Echeverría.
Martín Errazu.
Juan Angel Galarzaga.
Pedro Galarzaga.
Blas Galarzaga.
Ciriano Larrosa.
Pedro Larrañaga.
José María Larrañaga.

DICE

DEBE DECIR

D. Agustín Legangastu.
 José Cruz Legangastu.
 Esteban Legangastu.
 Juan Antonio Luantuany.
 Ildefonso Mendisa.
 José Mantegui.
 Antonio Maestegui.
 Juan Martínez Krau.
 Agustín Urusas.
 Carlos Uram.
 Francisco Ilunión.
 Isidoro Irigoyen.
 Santiago Ilunión.
 Antonio Zubeldia.
 Lázaro Arenaza.
 Martín Amieta.
 Enrique Asevoza.
 José Aguirrezabal.
 Miguel Ascasibao.
 Agustín Arcos.
 José Baroide.
 Castor C-inara.
 Eduardo Carnicer.
 Ernesto Dessug.
 Gaspar Echaniz.
 Nicolás Gurunaga.
 Miguel Goyar.
 Manuel Goyar.
 Antonio Goyar.
 Francisco Lapuiz.
 José J. Letenia.
 José A. Letenia.
 Juan Letenia.
 Juan Lesain.
 Romuald Letenia.
 Pedro Martín Letenia.
 Pedro Marco.
 Francisco Maricor.
 José María Minteguiaya.
 Joaquín Murcia.
 Antonio Oviedo.
 Raimundo Oruza.
 Hermenegildo Olaño.
 José I. Robisa.
 Julián Retolaza.
 Bartolomé Sarasola.
 Pedro Salou.
 Ricardo Saldumbide.
 José Sagarduy.
 Gaspar Saralegui.
 Ignacio San Martín.
 Higinio San Martín.
 Felipe Sarasola.
 Juan Sarria.
 Antonio Salou.
 Mariano Urquina.
 Francisco Imos.
 Andrés Zubieru.
 Melchor Zubieru.
 Felipe Ignacio Arizmendi.
 Manuel Barasteguieta.
 Francisco Galparroga.
 Eustaquio Gaztañaga.
 Eugenio Hourquet.
 José Lizanturry.
 Ramón Riebo.
 Deogracias Pradamas.
 Ramón Pagda.
 Dionisio Rusquie.
 Liborio Ireta.
 José María Irtuerta.
 José Ireta.
 José María Izaguirre.
 José Landabrum.
 José Antonio Arcelus.
 Luis Arregui.
 Vicente Ariza.
 Enrique Arupe.
 José Arcelus.
 Francisco María Belamedia.
 Fernando Colmenares de Licano.
 Juan Antonio Garancochea.
 Benigno Letamendia.
 Juan Ignacio Liceaga.
 Miguel Leyanzti.
 José Antonio Porbu.
 José Ignacio Recalde.
 José Ramón Sagastume.
 Ascensio Trein.
 Martín Urreiztuta.
 Daniel Arza.
 Ignacio Arismendi.
 Ascensio Cortajarena.
 Manuel Ezcurdia.
 Marcos Jano.
 Francisco Jano.
 Ramón Gorititi.
 Mateo Gorriti.
 Manuel Lemon.
 Bartolomé Lasquinar.
 José María Loinar.
 Feliciano Laborela.
 Sebastián Madurica.
 José A. Muisteguiaga.
 Francisco Olondioz.
 José J. Peña.
 Santos Uzalez.
 José J. Urdampilleta.
 Pedro M. Imar.
 Ignacio Ibeas.
 Juan de la Cruz Arcué.
 José A. Arrastrascua.
 Diego Arraz.
 Policarpo Alicortés.
 Miguel Damborena.
 Ricardo Duque de Estrada.
 Gregorio Ezurdia.
 Juan J. García.
 José Larrondebueno.
 Andrés Mueces.
 José María Munia.
 Ramón Osinalde.
 Ramón Sagastume.
 Zacarías Sagastume.

D. Agustín Legarigartu.
 José Cruz Legarigartu.
 Esteban Legarigartu.
 Juan Antonio Lizariturry.
 Ildefonso Mendia.
 José Maiztegui.
 Antonio Maiztegui.
 Juan Ramírez Errau.
 Agustín Urizar.
 Carlos Urain.
 Francisco Iturrioz.
 Isidro Irigoyen.
 Santiago Iturrioz.
 Antonio Zubeldia.
 Lázaro Arenaza.
 Martín Arrieta.
 Enrique Arenaza.
 José Aguirrezabal.
 Miguel Ascasibar.
 Agustín Arias.
 José Beovide.
 Castor Cámara.
 Gerardo Carnicer.
 Ernesto Derrug.
 Gaspar Echaniz.
 Nicolás Guruceaga.
 Miguel Goyaz.
 Manuel Goyaz.
 Antonio Goyaz.
 Francisco Laspiur.
 José Joaquín Leturia.
 José Agustín Leturia.
 Juan Leturia.
 Juan Lesarri.
 Romualdo Leturia.
 Pedro Martín Leturia.
 Pedro Mario.
 Francisco Maricor.
 José Manuel Minteguiaga.
 Joaquín Murcia Mendiaraz.
 Antonio Oviedo.
 Raimundo Oruza.
 Hermenegildo Olaño.
 Juan Rovira.
 José I. Retolaza.
 Julián Sarasola.
 Bartolomé Salou.
 Pedro Saldumbide.
 Ricardo Sagarduy.
 José Saralegui.
 Gaspar San Martín.
 Ignacio San Martín.
 Higinio Sarasola.
 Felipe Sarria.
 Antonio Salou.
 Mariano Urquina.
 Francisco Imaz.
 Andrés Zubieruz.
 Melchor Zubieruz.
 Felipe Ignacio Auzmendi.
 Manuel Berosteguieta.
 Francisco Galparroga.
 Eustaquio Gaztañaga.
 Eugenio Hourquet.
 José Lizanturry.
 Ramón Prieto.
 Deogracias Pradamos.
 Ramón Pagola.
 Dionisio Rustie.
 Liborio Ireta.
 José María Iztueta.
 José Ireta.
 José Izaguirre.
 José Landabrum.
 José Antonio Arcelus.
 Lino Arregui.
 Vicente Anza.
 Enrique Arizpe.
 José Arcelus.
 Francisco María Belamedia.
 Fernando Colmenares de Licano.
 Juan Antonio Garancochea.
 Benigno Letamendia.
 Juan Ignacio Liceaga.
 Miguel Leyanzti.
 José Antonio Portu.
 José Ignacio Recalde.
 José Ramón Sagastume.
 Ascensio Trein.
 Martín Urreiztuta.
 Daniel Arza.
 Ignacio Auzmendi.
 Ascensio Cortajarena.
 Manuel Ezcurdia.
 Marcos Fano.
 Francisco Fano.
 Ramón Gorriti.
 Mateo Gastesi.
 Manuel Lecuona.
 Bartolomé Lazquibar.
 José María Loiznax.
 Feliciano Laborela.
 Sebastián Machinos.
 José Antonio Minteguiaga.
 Francisco Olondriz.
 José Ignacio Peña.
 Santos Uzalo.
 José Ignacio Urdampilleta.
 Pedro María Imaz.
 Ignacio Ibero.
 Juan de la Cruz Arrúe.
 José Antonio Arrastrascua.
 Diego Arruz.
 Policarpo Alicostes.
 Miguel Damborena.
 Ricardo Duque de Estrada.
 Gregorio Ezurdia.
 Juan J. García.
 José Larrondebueno.
 Andrés Mueces.
 José Miguel Múrua.
 Ramón Osinalde.
 Ramón Sagastume.
 Zacarías Sagastume.

DICE

DEBE DECIR

D. Doroteo Sasiain.
 Joaquín Sasiainbarrena.
 Manuel Iribarreto.
 Domingo Inehavati.
 José Gabriel Zuluaga.
 Asensio Zubarrain.
 José Ramón Zuluaga.
 Marcos Zuluaga.
 Francisco Catarani.
 Nicolás Arburua.
 José Cruz Aduriz.
 Francisco Echenaguria.
 Marcelino Echenaguria.
 Pedro Miqueo.
 Juan Navonne.
 Manuel Osinalde.
 Millán Urquiola.
 José Joaquín Imaz.
 Ruperto Erice.
 Pío Aldasoro.
 Juan A. Arcillaga.
 Alberto Birebeu.
 José Bireben.
 Fermín Berro.
 Ectuario Casas.
 Juan Echaniz.
 José Echaneguren.
 Cayetano Oasevaga.
 Francisco Peruarena.
 Pedro Irutia.
 Angel Irusco.
 José Arnas.
 Joaquín Birebeu.
 Manuel Bireben.
 Martín Baroiz.
 Antonio Cortajarena.
 Agustín Gorategui.
 Francisco Gorastidi.
 José Joaquín Ganizaran.
 Miguel María Juangorena.
 Eusebio Lujambio.
 José Miguel Lete.
 José Mutio.
 Pedro Miner.
 José Manuel Iruetia.
 Juan José Chapartegui.
 Millán Elola.
 Casto Gamarra.
 León Jannet.
 José María Lagardia.
 Miguel Joaquín Lagarzuray.
 Miguel Idigoras.
 Dionio Zala.
 Gaspar Zubides.
 Domingo Astarbe.
 Felipe Au-gorena.
 Severino Gastaminza.
 Francisco Sagastume.
 Juan José Larrañaga Alberdi.
 Fernando Arrate.
 Manuel Arguiano y González.
 Pedro Miguel Ansuategui.
 José Joaquín Iraeta y Alberdi.
 Mariano Leceta.
 Julián Leturiondo.
 Valero Leturiondo y Guisasola.
 Andrés Leturiondo y Guisasola.
 Casimiro Amesti.
 Marcelino Bustinduy y Garitazelaya.
 Martín Lauzagarreta.
 Félix Jaureguibarria Celayan.
 Pedro José Aracena.
 Marcelino Arizsan y Eguiazu.
 Facundo Andicochea e Iñarraraegui.
 Domingo Antestiarte.
 Antonio Arriazan.
 Vicente Guenaga y Orbea.
 Alejandro Guridi y González.
 Tomás Irusta.
 Alejandro Irusta.
 Pedro Muguerza.
 Antonio Osoro.
 Simón Zubeldia y Arrieta.
 Gil Berasua.
 Pedro María Izalagoitia y Arostegui.
 Martín Ariznabarreta.
 Luis Padilla.
 Tomás Astarloa.
 Manuel Espilla y Sarasqueta.
 Pedro Elcoro.
 Martín Eguiazu.
 Claudio Igelmo.
 Pedro Lepeira.
 Vicente Mendizabal y Balanzategui.
 Domingo Mandicute y Laca.
 Francisco Ortuoste.
 Pedro Ueurtua.
 Pedro María Zengotita.
 Pedro Arambarri.
 Pedro Bascaran Jayo.
 José Careaga y Urquidi.
 José María Ciorraga.
 Agustín Carberia.
 Ascensio Garrochategui.
 Enrique Gómez.
 Santiago Guisasola e Iriundo.
 Bartolomé Gurruchaga.
 Domingo Argarate y Arambarri.
 Manuel Aguirrebeña.
 José Gabilondo y Urruzuno.
 Nicolás Legueren.
 Isidro Olave y Urbieto.
 Miguel Urigoen.
 León Solezabal y Gabilondo.
 Esteban Arana.
 Leonardo Artondaga.
 Ignacio Artondaga.
 José Antonio Muzua.
 Isidro Ormaechea.
 José María Uria.
 Francisco Osoro y Gabilondo.
 Juan Aguirre Galdas.
 José Artondaga.
 José María Aretio-Aurtena.

D. Doroteo Sasiain.
 Joaquín Sasiainbarrena.
 Manuel Iribarren.
 Domingo Inehavati.
 José Gabriel Zuluaga.
 Asensio Zubarrain.
 José Ramón Zuluaga.
 Marcos Zuluaga.
 Francisco Catarani.
 Nicolás Arburua.
 José Cruz Aduriz.
 Francisco Echenaguria.
 Marcelino Echenaguria.
 Pedro Miqueo.
 Juan Navonne.
 Manuel Osinalde.
 Millán Urquiola.
 José Joaquín Imaz.
 Ruperto Erice.
 Pío Aldasoro.
 Juan A. Arrillaga.
 Alberto Bireben.
 José Bireben.
 Fermín Berro.
 Gervasio Casas.
 Juan Echaniz.
 José Echaneguren.
 Cayetano Olascoaga.
 Francisco Peruarena.
 Pedro Irutia.
 Angel Izarco.
 José Arnas.
 Joaquín Bireben.
 Manuel Bireben.
 Martín Baroiz.
 Antonio Cortajarena.
 Agustín Gorategui.
 Francisco Gorostidi.
 José Joaquín Ganizaran.
 Miguel María Juangorena.
 Eusebio Lujambio.
 José Miguel Lete.
 José Mutio.
 Pedro Miner.
 José Manuel Iruetia.
 Juan José Chapartegui.
 Millán Elola.
 Casto Gamarra.
 León Lannet.
 José María Sagardia.
 Miguel Joaquín Sagarzuray.
 Eusebio Idigoras.
 Dionisio Zala.
 Gaspar Zubides.
 Domingo Astarbe.
 Felipe Au-gorena.
 Severino Gastaminza.
 Francisco Sagastume.
 Juan José Larrañaga Alberdi.
 Fernando Arrate.
 Manuel Arguiano y González.
 Pedro Miguel Ansuategui.
 José Joaquín Iraeta y Alberdi.
 Mariano Leceta.
 Julián Leturiondo.
 Valero Leturiondo y Guisasola.
 Andrés Leturiondo y Guisasola.
 Casimiro Amesti.
 Marcelino Bustinduy y Garitazelaya.
 Martín Lauzagarreta.
 Félix Jaureguibarria Celayan.
 Pedro José Aracena.
 Marcelino Arriaran y Eguiazu.
 Facundo Andicochea e Iñarraraegui.
 Domingo Aulestiarte.
 Antonio Arriaran.
 Vicente Guenaga y Orbea.
 Alejandro Guridi y González.
 Tomás Irusta.
 Alejandro Irusta.
 Pedro Muguerza.
 Antonio Osoro.
 Simón Zubeldia y Arrieta.
 Gil Berasua.
 Pedro María Izalagoitia y Arostegui.
 Martín Ariznabarreta.
 Lino Padilla.
 Tomás Astarloa.
 Manuel Espilla y Sarasqueta.
 Pedro Elcoro.
 Martín Eguiazu.
 Claudio Igelmo.
 Pedro Lepeira.
 Vicente Mendizabal y Balanzategui.
 Domingo Mandicute y Laca.
 Francisco Ortuoste.
 Pedro Ueurtua.
 Pedro María Zengotita.
 Pedro Arambarri.
 Pedro Bascaran Jayo.
 José Careaga y Urquidi.
 José María Ciorraga.
 Agustín Carberia.
 Ascensio Garrochategui.
 Enrique Gómez.
 Santiago Guisasola e Iriundo.
 Bartolomé Gurruchaga.
 Domingo Argarate y Arambarri.
 Manuel Aguirrebeña.
 José Gabilondo y Urruzuno.
 Nicolás Legueren.
 Isidro Olave y Urbieto.
 Miguel Urigoen.
 León Solezabal y Gabilondo.
 Esteban Arana.
 Leonardo Artondaga.
 Ignacio Artondaga.
 José Antonio Muzua.
 Isidro Ormaechea.
 José María Uria.
 Francisco Osoro y Gabilondo.
 Juan Aguirre y Galdas.
 José Artondaga.
 José María Aretio-Aurtena.

DICE

DEBE DECIR

D. Juan Ibarzabal é Iradagoitia.
 Salvador Larrazcain.
 Pedro Marceide.
 Antonio Uburuaga.
 Julián Zumaran y Ruiz.
 Vicente Zubizurra.
 Bonifacio Echeverría y Orbes.
 Luis Guisasaola y Arriaza.
 Pío Orso Maguregui.
 Felipe Adrotegui.
 Benigno Aseno.
 Facundo Andicoechea.
 Luis Achierra.
 Tomás Bustundry.
 José Agustín Mindicuti.
 Pascual Mugarza.
 Luis Tarriza.
 José Zuloaga.
 Felipe Cortazar.
 Ignacio Cherola.
 Ángel Fernández.
 Ignacio Villar.
 Domingo Yarzo.
 Blas Itarrea.
 Sotero Adarraga.
 José Onandía.
 José María Urionce.
 José Francisco Zule.
 Vicente Aranda.
 Andrés Andría.
 Víctor Andría.
 Andrés Aspi.
 Tomás Bezaitegui.
 José Laspino.
 Ignacio Suinte.
 Andrés Andría.
 José María Ciaran.
 José Elganista.
 Federico Lopetegui.
 Agustín Legarrigastu.
 Baldomero Iníño.
 Saturnino Iníño.
 Nicolás Lacasa.
 Fermín Aristeguieta.
 José J. Legorburu.
 José María Solipe.
 Juan Ramón Talledica.
 Liborio Urruzurio.
 Hilario Irisarri.
 Antero Vilar.
 Joaquín Aristeguieta.
 Isidro Aranguren.
 Ramón Amunarriz.
 José Azuza.
 Justo Agota.
 Fermín Arcelus.
 Ciriaco Basturrena.
 Pedro Balceizqueta.
 Dionisio Carnio.
 Vicente Chandí.
 Gabriel Camio.
 F. Eguren.
 Antonio Guiza.
 José Erguicia.
 F. Erostarbe.
 F. Eceuarro.
 Vicente Erguicia.
 F. Echeverría.
 José Guriñon.
 Domingo Garribaran.
 Ildefonso Gómez.
 Tirso Javauta.
 Bernabé Lauz.
 Hilarión Lauz.
 José María Mugica.
 José Madricote.
 José Muñoz.
 Agustín Muñoz.
 Félix Martija.
 José María Mugica.
 Pablo Nerecan.
 Agustín Oa Echarri.
 F. Salcedo.
 Francisco Urguia.
 Antonio Istillarte.
 Melitón Ibarzabal.
 Luciano Huarte.
 José Francisco Irarregui.
 José M. Zupirain.
 Pedro Zutarain.
 Lucas Arranegui.
 José Aldarozo.
 Juan José Arranegui.
 Anacleto Arancegui.
 Miguel Arranegui.
 Gabriel Anchustegui.
 Santiago Boja.
 Nicanor Castell.
 José Daderat.
 José Manuel Díaz y Siesa.
 Ignacio Ezquicia.
 Francisco Eñacarriaga.
 Miguel Ezquicia.
 Francisco Goya Soraluco.
 Sebastián Garchotorena.
 Benito Yamar.
 Joaquín Jamar.
 José Manuel Lemida.
 Fernando Lara.
 Enrique Oca.
 José Oñate.
 Vicente Ordozgoiti.
 Emilio Pierrones.
 Pedro Soplarte.
 Jerónimo Iturzaeta.
 Miguel Iribar.
 Guillermo Instander.
 Severiano Yeregui.
 Francisco Irari.
 José Antonio Zalacain.
 Tomás Achotegui.
 José Azcargorta.
 José María Anchustegui.
 Francisco Besné.

D. Juan Ibarzabal é Iradagoitia.
 Salvador Lascrain.
 Pedro Marceide.
 Antonio Uburuaga.
 Julián Zumaran y Ruiz.
 Vicente Zubizurra.
 Bonifacio Echeverría y Orbes.
 Lucio Guisasaola y Arriaran.
 Pío Orso Maguregui.
 Felipe Achotegui.
 Benigno Azcue.
 Facundo Andicoechea.
 Luis Achurra.
 Tomás Bustinduy.
 José Agustín Mendicute.
 Pascual Mugarza.
 Luis Tarriza.
 José Zuloaga.
 Felipe Cortazar.
 Ignacio Charola.
 Miguel Fernández.
 Ignacio Villar.
 Domingo Yarzo.
 Blas Itarria.
 Sotero Adarraga.
 José Onandía.
 José María Uriona.
 José Francisco Zute.
 Vicente Aranda.
 Andrés Anchía.
 Víctor Anchía.
 Andrés Aspe.
 Tomás Berastegui.
 José Laspier.
 Ignacio Quinter.
 Andrés Anchía.
 José Miguel Ciaran.
 José Elgarresta.
 Francisco Lopetegui.
 Agustín Legarrigartu.
 Baldomero Nuño.
 Saturnino Nuño.
 Nicolás Lacarra.
 Fermín Aristeguieta.
 José I. Legorburu.
 José María Solipe.
 Juan Ramón Tellechea.
 Liborio Urruzuno.
 Hilario Irisarri.
 Antero Vilar.
 Joaquín Aristeguieta.
 Isidoro Aranguren.
 Ramón Amunarriz.
 José Azuza.
 Justo Agota.
 Fermín Arcelus.
 Ciriaco Basturrena.
 Pedro Balceizqueta.
 Dionisio Camio.
 Vicente Chandres.
 Gabriel Camio.
 Francisco Eguren.
 Antonio Eceiza.
 José Erquicia.
 Francisco Erostarbe.
 Francisco Eceuarro.
 Vicente Erquicia.
 Francisco Echeverría.
 José Guimon.
 Domingo Gorriaran.
 Ildefonso González.
 Tirso Javauta.
 Bernabé Lauz.
 Hilarión Lauz.
 José Miguel Mugica.
 José Madricote.
 José Muñoz.
 Agustín Muñoz.
 Félix Martija.
 José Manuel Mugica.
 Pablo Nerecan.
 Agustín Oa Echarri.
 Francisco Salcedo.
 Francisco Urguia.
 Ambrosio Istillarte.
 Melitón Ibarzabal.
 Luciano Huarte.
 José Francisco Irarregui.
 José María Zupirain.
 Pedro Zutarain.
 Lucas Arzanegui.
 José Aldarozo.
 Juan José Arzanegui.
 Anacleto Arancegui.
 Miguel Arzanegui.
 Gabriel Anchustegui.
 Santiago Boja.
 Nicasio Castell.
 José Daderat.
 José Manuel Díaz y Lasa.
 Ignacio Erquicia.
 Francisco Eñacarriaga.
 Miguel Erquicia.
 Francisco Goya Soraluco.
 Sebastián Garchotorena.
 Benito Jamar.
 Joaquín Jamar.
 José Manuel Leunda.
 Fernando Lara.
 Enrique Oca.
 José Oñate.
 Vicente Ordozgoiti.
 Emilio Pierrond.
 Pedro Soplarte.
 Jerónimo Iturzaeta.
 Miguel Iribar.
 Guillermo Instander.
 Severiano Yeregui.
 Francisco Irari.
 José Antonio Zalacain.
 Tomás Achotegui.
 José Azcargorta.
 José María Anchustegui.
 Francisco Besné.

DICE

DEBE DECIR

D. Cristóbal Bergaredie.
 Toribio Bricoa.
 Pedro Bustiza.
 José Berne.
 Francisco Berrando.
 Ignacio Cigarraga.
 Miguel Cardon.
 Narciso Cerevet.
 Ramón Camades.
 Francisco Domercq.
 Antonio Esponda.
 Manuel Edianiz.
 Atanasio Gorostide.
 Elías Gorostidi.
 Quintín Galauzo.
 Fermín Lascrain.
 Bernardo Lema.
 Domingo Ligniniano.
 Francisco Macarza.
 Celestino Marchand.
 Florentino Marchand.
 Agapito Ponzal.
 Bonifacio Ponzal.
 José Romadio.
 Natividad E. Sarraiz.
 José Ramón Sagarua.
 Gaspar Sonovier.
 Ignacio Savarola.
 Tomás Tolarechipi.
 Salvador Urruzola.
 Domingo Izcondo.
 José Igarata.
 Miguel Jarzabal.
 Benito Jarzabal.
 Eustaquio Juazola.
 Ramón Labala.
 José Labala.
 Joaquín Labala.
 Joaquín Labala Chapastegui.
 Cándido Luazuabar.
 Martín Luloaga.
 Joaquín Lubillaga.
 Francisco Labala.
 Ignacio Alcaraz.
 Bautista Amiel.
 Ignacio Beatarvide.
 Eusebio Basurco.
 Ricardo Basance.
 Dionisio Berance.
 Antonio Eiganda.
 Benito Cardon.
 Feliciano Echeverría.
 José María Echeverría.
 Esteban Goitea.
 Pío Garmendia.
 Pedro Galdarazaldabe.
 Fidel Garaza.
 Santos Jamar.
 Leoncio Jornet.
 José R. Miguclarena.
 Juan Meque.
 Manuel Macozaga.
 Tomás Macozaga.
 Pedro Parcilles.
 Ignacio Santesteban.
 José Santesteban.
 Niceto Sainz.
 Santiago Ugastunendia.
 Rufino Uraun.
 Eustaquio Vandies.
 Francisco Iraceta.
 Benito Yeregui.
 Dionisio Zala.
 Ignacio Asburua.
 José Miguel Anza.
 José Joaquín Alzuarain Jauregui.
 Francisco Aristeguieta.
 Ramón Alzate.
 Miguel Arcocha.
 Francisco Alustiza.
 Isidro Arribillaga.
 José Joaquín Azpiazu.
 Eusebio Aristeguieta.
 Juan Bereciartua.
 José Barrio.
 Eugenio Carton.
 Cirilo Erquicia.
 Ignacio Egusen.
 Santiago Eguisio.
 Juan María Galata.
 José Garaizabal.
 Félix Larranguyen.
 Ambrosio Larrumbi.
 Gabriel Muriel.
 José Odrozola.
 Claudio Olarra.
 José Olarra.
 Francisco Olazarra.
 Bartolomé Perona.
 Balbino Renó.
 Andrés Tolarechipi.
 José Manuel Tolarechipi.
 León Urcola.
 Francisco Urnao.
 Domingo Zilveti.
 Agustín Andonegui.
 Ramón Azcasuri.
 José Juan Alcora.
 Remigio Agote.
 José Juan Aguirre.
 Francisco Berroiz.
 José Caperaupí.
 José Castellón.
 Juan Castellón.
 Lorenzo Esquicia.
 Tiburcio Garascoechea.
 Pedro Galdaracena.
 Rafael Luro.
 Tomás Lacarra.
 Juan Moral.
 Julio Mimíague.
 Martín García Salazar.
 Inocencio Aristuñuño.
 Patricio Banares.

D. Cristóbal Bergareche.
 Toribio Bricoa.
 Pedro Bustiza.
 José Besné.
 Francisco Berrando.
 Ignacio Cigarraga.
 Miguel Cardon.
 Narciso Cerevet.
 Ramón Camader.
 Francisco Domercq.
 Antonino Esponda.
 Manuel Echeniz.
 Atanasio Gorostidi.
 Elías Gorostidi.
 Quintín Galain.
 Fermín Lascrain.
 Bernardo Luna.
 Domingo Ligniniano.
 Francisco Mocerza.
 Celestino Marchand.
 Florentino Marchand.
 Agapito Ponzal.
 Bonifacio Ponzal.
 José Romacho.
 Natividad Sarraiz.
 José Ramón Sagarua.
 Gaspar Souvier.
 Ignacio Sarasola.
 Tomás Tolarechipi.
 Salvador Urruzola.
 Domingo Iriozado.
 José Igarata.
 Miguel Jarzabal.
 Benito Jarzabal.
 Eustaquio Juazola.
 Ramón Zabala.
 José Zabala.
 Joaquín Zabala.
 Joaquín Zabala Chapastegui.
 Cándido Zuzanabar.
 Martín Zuloaga.
 Joaquín Zubillaga.
 Francisco Zabala.
 Ignacio Alcaraz.
 Bautista Amiel.
 Ignacio Beatarvide.
 Eusebio Basurco.
 Ricardo Basance.
 Dionisio Besance.
 Antonio Ciganda.
 Benito Cardon.
 Feliciano Echeverría.
 José María Echeverría.
 Esteban Goitea.
 Pío Garmendia.
 Pedro Galdarazaldabe.
 Fidel Gerare.
 Santos Jamar.
 Leoncio Jornet.
 José Ramón Miguclarena.
 Juan Meque.
 Manuel Macozaga.
 Tomás Macozaga.
 Pedro Parcilles.
 Ignacio Santesteban.
 José Santesteban.
 Niceto Saiz.
 Santiago Ugartemendia.
 Rufino Uraun.
 Eustaquio Bandres.
 Francisco Icaceta.
 Benito Yeregui.
 Dionisio Zala.
 Ignacio Arburua.
 José Miguel Anza.
 José Joaquín Alzuarain Jauregui.
 Francisco Aristeguieta.
 Ramón Alzate.
 Ángel Arcocha.
 Francisco Alustiza.
 Isidro Arribillaga.
 José Joaquín Azpiazu.
 Eusebio Aristeguieta.
 Juan Bereciartua.
 José Barrio.
 Eugenio Carton.
 Cirilo Erquicia.
 Ignacio Eguren.
 Santiago Erquicia.
 Juan Miguel Galatas.
 José María Garaizabal.
 Félix Larragoyen.
 Ambrosio Larrumbi.
 Gabriel Muriel.
 José Odricola.
 Claudio Olarra.
 José Olarra.
 Francisco Olazarra.
 Bartolomé Perona.
 Balbino Renó.
 Andrés Tolarechipi.
 José Manuel Tolarechipi.
 León Urcola.
 Francisco Urnao.
 Domingo Zilveti.
 Agustín Andonegui.
 Ramón Azcasuri.
 José Juan Alcora.
 Remigio Agote.
 José Juan Aguirre.
 Francisco Berroiz.
 José Caperochipi.
 José Castellón.
 Juan Castellón.
 Lorenzo Erquicia.
 Tiburcio Garascoechea.
 Pedro Galdaracena.
 Rafael Luro.
 Tomás Lacarra.
 Juan Moral.
 Julio Mimíague.
 Martín García Salazar.
 Inocencio Aristuñuño.
 Patricio Bandrés.

DICE

DEBE DECIR

DICE

DEBE DECIR

D. Eulogio Banares.
Francisco Camazan.
Francisco Chaperodipi.
Julian Iallas.
Florencio Indez.
Manuel Lugunas.
José Larragas.
Gracián Mandiego.
Segundo Mazo.
Antonio Ocal.
Luis Quijaro.
José Angel Sansinenea.
Fernando Izuar.
Carlos Deruy.
Francisco Maduandiarana.
Cayetano Riol.
Tomás Sovaluce.
Pedro Tará.
Francisco Arzas.
Ricardo Mandajarra.
José Ramón Sagazúa.
Fernando Tomas.
Cecilio Urmeguis.
José Ignacio Izazu.
Benito Polanco.
Juan Manuel Os.
Jacinto Pacuz.
Castor Tomas.
José Joaquín Ibarguen.
Pedr J Albarellas.
Francisco Atarrasagas.
Francisco Anuama.
Victor Adra.
Francisco Belamizaran.
Francisco Esquicio.
Sebastian Escoño.
Gregorio Gordo.

D. Eulogio Bandrés.
Francisco Camazón.
Francisco Chaperochipi.
Julian Jalles.
Florencio Judez.
Manuel Legunas.
José Larragos.
Gracián Lanchego.
Segundo Moro.
Antonio Oreal.
Luis Quijano.
José Angel Sansinenea.
Fernando Izuar.
Carlos Dery.
Francisco Madriandiarana.
Cayetano Prol.
Tomás Soraluze.
Pedro Torá.
Francisco Arzac.
Ricardo Mandajaría.
José Ramón Sagaría.
Fernando Tames.
Cecilio Urmeguis.
José Ignacio Irazu.
Benito Blanco.
José Manuel Os.
Jacinto Pocono.
Castor Torres.
José Joaquín Ibarguen.
Pedro I. Albarellas.
Francisco Atorrasagasti.
Francisco Amiana.
Victor Acha.
Francisco Belaupzaran.
Francisco Erquicia.
Sebastian Breaño.
Gregorio Gordon.

D. Laureano Gordo.
Juan F. Hermini.
Angel Lombelli.
Juan B. Leoburu.
Antonio Olloquiegui.
Gaspar Peña.
Juan Frecheille.
Francisco Regino.
Domingo Instander.
Vicente Zpizain.

D. Laureano Gordon.
Juan Tomás Hermini.
Angel Louvelli.
Juan B. Leaburu.
Antonio Olloquiegui.
Gaspar de la Peña.
Juan Quehaille.
Francisco Rayno.
Domingo Instander.
Vicente Zapirain.

Omisiones.

D. Miguel José Zavala Querejeta.
José Manuel Oronoz.
Florencio Epeide.
Andrés Galarraga.
Pedro Lecuona.
Antonio Larburu.
Andrés Latiegui.
Esteban Otamendi.
José Martín Oaoro.

D. Ladislao Azcoaga.
Eulogio Anita Garmendia.
Indalecio Ariznavarreta.
José Antonio Elizagaray.
Agustin Ezenarro.
José María Ugalde.
Antonio Ugarte.
Miguel Saralegui.

VIZCAYA

DICE

DEBE DECIR

D. Pedro Artojol Maturat.
Antonio Lairoz Camarero.

D. Pedro Artajo Maturat.
Antonio Sáinz Camarero.

Omisiones.

D. Dámaso Fernández Vesino.
Diego Muñoz Rodríguez.

D. Damián Monasterio Mengara.
Damián de la Iglesia Galdo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de muros destruidos en las inmediaciones del puente de hierro sobre el Ebro provincia de Zaragoza cuyo presupuesto de contrata es de 182.028 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de muros destruidos en las inmediaciones del puente de hierro sobre el Ebro, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido al Rectorado de esta Universidad por la Dirección general de Instrucción pública, se anuncia para su provisión la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal Superior de Maestros de Cuenca, dotada con la gratificación de 500 pesetas anuales.

Los que aspiren á dicha plaza, que necesariamente deberán ser sacerdotes, dirigirán instancia al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, acompañada de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los interesados, presentándola en la Secretaría general de mi cargo, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, este anuncio. El concurso quedará cerrado á las doce de la mañana del último día que se señala.

En virtud de dichas instancias, el Excmo. Sr. Rector elevará propuesta en terna á la Dirección general para el nombramiento.

Lo que de acuerdo con lo mandado por dicho Excmo. Señor Rector, se publica para conocimiento de los que aspiren al citado cargo.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y devueltos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

París.—Ricardo Salcedo Chez, Marqués Terán (ausente).
Granada.—Sotero Llorente, Jardines, 22.
Salamanca.—Emilio Sánchez, Hortaleza, 31, principal.
Linares.—Ramiro, sin señas.
Berlín.—María Vinyals, Madrid, ídem.
Mora la Nueva.—Isabel Manzano, ídem.
París.—Valle, Madrid, ídem.
Jerez de la Frontera.—Castillo, San Bernardo, 14.
Madrid 18 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, á contar de la fecha del presente anuncio, el proyecto de presupuesto adicional ó de resultas al ordinario del ejercicio de 1894 95 que este Excmo. Ayuntamiento se ha servido aprobar con fecha 17 del actual.

Madrid 18 de Junio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Daniel Pascual y Pascual por estufa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 5 del actual, señalando el día 22 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Don Pedro Andrés Oltra y D. Juan Sanz San Fabut, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4453

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Rñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Carmen Jordí y Nogués, de veinticinco años de edad, soltera, doméstica, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Tallers, núm. 68 entresuelo, segunda puerta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á pres-

tar declaración indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida disponer su conducción á las calabozos de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1896.—Manuel Rñaga.—Pablo Alegre. J—4456

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Navarro Bujalance, vecino de Baena, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional y recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por estufa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del indicado individuo, y en caso afirmativo le citen de comparecencia ante este expresado Juzgado.

Dada en Lucena á 7 de Junio de 1896.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero. J—4297

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Gregorio Díez Borregón, con los herederos ó causa habientes de Don Santiago Daza y Ventura, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la casa sita en esta Corte, y su calle del Cardenal Cisneros, números 15 antiguo, 13 moderno y 29 y 31 novísimo, que consta de piso bajo y principal, comprendiendo una superficie de 2.882 pies cuadrados y 28 centímetros de otro, cuya finca ha sido tasada en 15.835 pesetas 29 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 15 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquél, devolviéndose las referidas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de celebrado, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad del expresado inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1896.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insauti. X—2329

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aniano Durango y Molinero, natural de Cuenca, hijo de Venancio y de María, de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Cuenca, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de presten declaración como procesado en el sumario incoado contra el

mismo por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos pardos, una barba corrida y bigote y viata de cazadora, pantalón y sombrero hongo oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Junio de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4298

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba y Granada, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Manuel Antonio Melero Romero, vecino de Santiago de Castrava, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día 3 del actual, en el sitio nombrado de la Matilla, término municipal de esta ciudad, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Martos á 9 de Junio de 1896.—Rafael de la Haba. Por mandado de S. S., Dionisio Contreras.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo negro, nueve años, alzada la marca, cojo de la mano izquierda.

Y otro mulo pardo, de diez años, no tiene la marca, asombrado, con falta en la mano izquierda, que se nota al pararse, porque la separa de la otra por no poderla poner igual. J—4299

PAMPLONA

D. Leopoldo Sanz Rahona, Juez de primera instancia, encargado del de esta ciudad de Pamplona y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que á instancia del muy Ilmo. Sr. D. Rafael Gaztán y Murga, Marqués de Echandía, y vecino de esta ciudad, se despachó ejecución por este Juzgado contra Don Benito Díez y Martínez, vecino también que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, por la cantidad 129.360 pesetas efectivas, con sus intereses á razón de 4 por 100 anual devengados desde 1.º de Julio de 1894, los que se devenguen y costas causadas y que se originen hasta su total reintegro, á virtud de la escritura pública otorgada por los nombrados señores en esta ciudad á 2 de Junio 1894, ante el Notario Don Salvador Echaide; y habiéndose ordenado que por ser ignorado el paradero del deudor Díez se procediera al embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, se practicó efectivamente en 8 del corriente mes el embargo de las 89 fincas hipotecadas en dicha escritura, sitas en jurisdicción de la villa de Lozosa, sin haberse hecho previamente el requerimiento de pago; y en su vista, á petición del ejecutante, se ha mandado que, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.459 de la ley de Enjuiciamiento civil, se haga al ejecutado D. Benito Díez y Martínez, de ignorado paradero, el requerimiento de pago y la citación de remate por medio de cédula y en forma de edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula en forma de edicto, se hace al relacionado D. Benito Díez y Martínez el requerimiento de pago y la citación de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dada en Pamplona á 15 de Junio de 1896.—Leopoldo Sanz. Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—2327

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galván, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Lozano, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, casado con Mercedes Iniesta, hijo de Telesforo y de Alejandra, natural de Iriepal, partido y provincia de Guadalajara, con domicilio en Madrid, calle de las Peñuelas, núm. 7, piso bajo, sus señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada, cara redonda y grueso, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel de este partido á las resultas del sumario que se le instruye por hurto de un borrico; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, con las seguridades convenientes, á la disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo á 9 de Junio de 1896.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., José Almaraz. J—4302

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al pariente más próximo del cadáver de un súbdito francés que fué hallado en la orilla del mar en el punto denominado Capelasta, en jurisdicción de Fuenterrabía, que vestía una blusa nueva negra con botones de nácar en las mangas y en el pecho, abierta por delante y sin bolsillo, chaqueta y chaleco de color abarquilla-do, con forro blanco éste, y aquélla con otro de color, de largas franjas, pantalón de algodón, color gris, en buen estado, zapatillas de estambre bien forradas, y una camisa de color rojo blanca con grandes dibujos, teniendo un bolsillo, de donde y sujeto mediante liz, pendía una llavecita, habiéndole encontrado un pañuelo blanco con cinco barras, tres azules y dos encarnadas con la inicial B. bordada con color rojo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye en el mismo por hallazgo de dicho cadáver, por si quiere mostrar-

se parte en ella; en la inteligencia de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 8 de Junio de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea. J—4303

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José López Mosquera, Juez instructor de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 18 de Mayo último, violentando la reja de una ventana, penetraron en la casa de Hilario Bartolomé, en Tormantos, y de ella sustrajeran varias telas otros efectos y tabacos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca de las telas y demás efectos sustraídos, y que se expresan á continuación, y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo aquéllos y éstas, de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 1.º de Junio de 1896.—José López Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Efectos sustraídos.

- Doscientas cuarenta pesetas, 75 en calderilla y las demás en plata.
 - Cincuenta varas de estopón blanco.
 - Doscientas ídem de color.
 - Otras 200 ídem ordinario.
 - Y otras 100 de moreno.
 - Cien pañuelos.
 - Ciento cincuenta moqueros.
 - Cincuenta varas tela escocés.
 - Doscientas de telas blancas para camisas.
 - Cincuenta varas franela para ídem.
 - Cien varas sañón negro.
 - Cuatrocientos varas mahón de varios colores.
 - Cincuenta ídem de panas.
 - Doce fajas buenas.
 - Ocho ídem regulares.
 - Diez ídem peores.
 - Doce boinas.
 - Cuarenta paños de manos, varios marcados con H. B.
 - Diez y ocho servilletas.
 - Diez y ocho manteles de mesa.
 - Doce elásticos blancos.
 - Seis de color.
 - Veinticuatro calzoncillos.
 - Doce camisetas interiores.
 - Cincuenta varas telas de colchas.
 - Cuarenta ídem para fundas.
 - Treinta varas orleáns para mantillas.
 - Cien varas telas satenes.
 - Sesenta varas telas para blusas.
 - Cuatro libras velas de cera.
 - Otras cuatro de esperma.
 - Cuatro botellas de Jerez.
 - Trece paquetes de cigarras de 3 céntimos.
 - Doscientas cajetillas cigarrillos de 25 céntimos.
 - Veinte ídem de 40.
 - Veinte paquetes cigarras de 10 céntimos.
 - Seis ídem de 15.
 - Uno ídem de 20.
 - Y cien cajetillas de 18 céntimos.
- La generalidad de las telas tienen en el medio pegado un papel blanco y en guarismos puesto su precio. J—4304

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal con motivo de haberse encontrado restos humanos en la mañana del 3 de Febrero del corriente año, en un pozo de una mina denominada Fortuna, en término jurisdiccional del pueblo de Palazuelos, y punto titulado Torreñeste, en la cual he acordado publicar el presente edicto á fin de que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, y practicándose al efecto cuantas diligencias se consideren oportunas, se proceda por todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial á averiguar si se ha notado la falta ó desaparición de alguna persona, en qué tiempo y circunstancias, su nombre, edad y señas de vestir, y cuantas otras se crean conducentes á hacer constar quién sea el finado; y si se lograra adquirir noticia exacta acerca de quién fuere el mismo, se llama desde luego y cita su forma á los que resultaren ser sus parientes más próximos á los debidas efectos, y especialmente para los determinados en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los expresados restos consisten, según declaración facultativa, en la mayor parte de los huesos que componen el esqueleto de un adulto, sin que pueda precisarse su edad, la causa determinante de la muerte ni su fecha, y se hallaban cubiertos con un tapabocas y un pedazo de chaleco, una faja negra y un pedazo de otra y un par de botas negras de elástico en muy mal uso.

Dado en Segovia á 8 de Junio de 1896.—Tomás García Martín.—Julian Otero. J—4305

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas, se instruye sumario por el delito de lesiones contra el llamado Antonio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un joven llamado Antonio, como de nueve á once años de

edad, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el que el día 15 de Abril último hirió con una piedra en la cabeza á Amador Martín del Valle en la calle Evangelista, 103.

Dada en la ciudad de Sevilla á 30 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—4306

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, en nombre de D. Gregorio Usandiraga, vecino de Asteasu, sobre reclamación de pesetas contra D. Pedro Juan Lizárraga é Ibarrola, vecino que fué de la villa de Hernani, y hoy ausente, sin residencia ni domicilio conocido, en cuya demanda se ha dictado una providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Garbayo.—Tolosa 3 de Junio de 1896, por presentada la anterior demanda por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, en nombre de D. Gregorio Usandiraga, vecino de Asteasu, con el poder, documentos y copias de los mismos; en cuanto al principal se confiere traslado al demandado D. Pedro Juan Lizárraga, y en cuanto al otro, conforme se solicita, llámesele por edictos al expresado Don Pedro Juan Lizárraga é Ibarrola, vecino que fué de Hernani, y hoy ausente sin residencia ni domicilio conocido, para que comparezca en estos autos, personándose en forma, dentro del término de veinte días, y á este efecto expídase los edictos á la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y parajes públicos y acostambrados de esta villa.

Lo mandó y firmó S. S., doy fe, Fermín Garbayo.—Ante mí, Basilio Azcune.

Dado en Tolosa á 5 de Junio de 1896.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—2326

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Epifanio Blanco Expósito, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre hurto de un caballo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 10 de Junio de 1896.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Benito Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos negros, pelo ídem, nariz y boca regulares, color bueno, sin pelo de barba; viste traje de pelo claro, boina azul, camisa de rayas, y calza botas negras, es natural de León, de diez y seis años, soltero, y de oficio herrador. J—4309

VILLENA

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Blanes Yañez, que en este sumario por el delito de hurto frustrado contra Gonzalo Sánchez Expósito, entendido por Luna Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Gonzalo Luna Sánchez, de diez y ocho á veinte años de edad, hijo de Filomena, natural de Valencia, sin vecindad, jugador de oficio; viste americana y chaleco de lana color claro, pantalón oscuro, botas color avellana, con cordones, camisa franela color ceniza, pañuelo negro de seda al cuello, gorra de seda á cuadros blancos y negros.

Dada en Villena á 6 de Junio de 1896.—Rafael Medina.—De su orden, Juan Blanes. J—4310

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Barnardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Hernández García, casado, de veintiséis años, litógrafo, natural de Madrid, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndole con las debidas seguridades á la cárcel de esta capital, dándole de ello conocimiento.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1896.—Barnardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Angel Barón. J—4311

D. Barnardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Sanz Núñez, de diez y nueve años, soltero, hijo de José María y de María, y á Inocente González Lumeras, de diez y nueve años, soltero, hijo de Julián y de Basilia, natural de Herbás, provincia de Cáceres, ambos de oficio jornaleros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á am-

pliar sus indagatorias en causa contra los mismos y otro por esta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y prisión de dichos dos sujetos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de esta capital á mi disposición, dándome de ello conocimiento.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1896.—Bernardo Cuadro Cotorro.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

J—4312

Juzgados municipales.

HUMANES DE MADRID

Por la presente cédula cito á D. Antón Rubio Guantero, propietario, de ignorado domicilio, ó á los herederos y sucesores, caso de haber fallecido, para que el día 27 del mes actual comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, núm. 1, á las once de la mañana, con objeto de celebrar el juicio verbal entablado en su contra por D. Eufasio Valdés Marruco, sobre pago de pesetas, intereses y costas; previniendo á dichos demandados que si no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía.

Así lo ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa Don Juan Quintana Olías en providencia de este día, recaída en el citado juicio.

Humanes de Madrid 17 de Junio de 1896.—V.º B.º = Quintana.—El Secretario, Melanio Lunar. X—2328

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Pérez Ballesteros, de quince años, vendedor de periódicos, natural de La Granja y que se dijo vivir en la calle del Amparo, 13, principal interior, núm. 3, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza 5, principal, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones á Vicente Hernández; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del referido Francisco, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Junio de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4313

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario en efectivo, expedido por esta sucursal á favor de Don Cayetano Setién, con el núm. 164, el 3 de Noviembre de 1892, por 1.000 pesetas, se anuncia por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo, y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 9 de Abril de 1896.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—2330

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO		Pesetas.
Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc.	1.774.123'36	
Trabajos en ejecución.....	341.288'35	
Gastos generales.....	91.107'27	
Caja.....	1.569'87	
Cuentas deudoras.....	1.483.098'38	
	3.691.187'23	
PASIVO		
Cuentas acreedoras.....	2.441.187'23	
Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000	
	3.691.187'23	

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, A. de Satrústegui. X—2325

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad.		
6 mañana..	707'85	19'4	16'0	NE... Calma	Nuboso.
9 mañana..	708'48	25'8	18'8	SE... B.º lig.	Casi despej.º
12 del día..	709'49	29'0	19'8	SO... B.º lig.	Idem.
3 de la tarde	707'77	31'6	19'2	O... Viento	Idem.
6 de la tarde	707'61	30'0	18'8	O... Idem.	Idem.
9 de la noche	708'39	24'0	16'6	O... Calma	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		31'8			
Idem mínima.....		14'7			
Diferencia.....		17'1			
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....		35'0			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		60'0			
Diferencia.....		24'0			
Temperatura máxima a cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		41'2			
Idem mínima, idem.....		11'4			
Diferencia.....		29'8			
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		177			
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....		2'4			

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 14

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Junio de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	767'9	17'8	NO...	Viento.	Cubierto..	Franq.º
Bilbao.....	768'2	17'4	NO...	Calma..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	767'2	14'8	NE...	Idem..	Idem.....	Idem.
Coruña (Th.).....	766'1	16'6	N...	Viento.	Casi desp.	Agitada.
Santiago.....	766'4	18'3	NE...	B.º fte.	Poco nub.	»
Breña.....	765'5	23'8	SO...	Calma..	Despejado	»
Vigo.....						
Óparte.....	765'4	21'8	O....	B.º lig.	Cubierto..	Franq.º
Lisboa (S. L.).....	765'1	19'6	N....	Id. fte.	Lluvioso.	Picada.
Badajoz.....	764'6	26'0	NO...	Calma..	Despejado.	»
S. Fern. (Th.).....	764'2	22'4	NO...	Idem..	Idem.....	Franq.º
Sevilla.....	763'2	20'0	SE...	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....	763'1	23'8	SE...	B.º lig.	Idem.....	Franq.º
Granada.....	760'2	25'8	E....	Calma..	Poco nub.	»
Alicante.....	764'4	25'6	SE...	Idem..	Despejado.	»
Murcia.....	764'4	23'6	NE...	Idem..	Tempest.º	»
Valencia.....	765'0	24'2	S....	Idem..	Despejado.	Franq.º
Barcelona.....	764'2	23'0	SO...	Idem..	Poco nub.	Idem.
Venuel.....	768'7	28'4	O....	Idem..	Despejado.	»
Zaragoza.....	764'1	23'2	NO...	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	765'8	20'2	E...E.	Idem..	Nuboso..	»
Burgos.....	761'0	16'0	E....	Idem..	Poco nub.	»
León.....	765'5	22'0	NE...	B.º lig.	Cubierto..	»
Valladolid.....	765'2	22'0	SE...	Calma..	Poco nub.	»
Salamanca.....	763'2	22'5	NO...	B.º lig.	Idem.....	»
Segovia.....						
Madrid.....	762'7	26'8	SE...	Idem..	Casi desp.	»
Escorial.....	762'5	22'8	SE...	Calma..	Despejado.	»
Ciudad Real.....	763'1	25'9	SEO..	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....						
Paris.....	768'8	15'9	NO...	B.º lig.	Nuboso..	»
Brís-Nex.....	768'5	14'4	NO...	Calma..	Cubierto..	Agitada.
St. Mathieu.....	765'2	14'8	ONO..	Idem..	Casi desp.	»
Isla d'Alx.....	766'1	16'7	NO...	B.º fte.	Nuboso..	Idem.
Biarritz.....	767'2	16'5	SO...	Id. lig.	Lluvioso.	Picada.
Clermont.....	764'4	16'0	O....	Calma..	Cubierto..	»
Perpiñán.....	764'1	20'1	NO...	B.º lig.	Idem.....	»
Sicte.....	762'7	12'8	O....	Calma..	B.º lig.	Franq.º
Niza.....	761'7	19'4	»	Idem..	Casi desp.	Idem.
Roma.....	762'2	18'0	N....	B.º lig.	Idem.....	»
Nierna.....	762'1	20'0	ONO..	Idem..	Poco nub.	»
Palermo.....	762'8	21'6	»	Calma..	Casi desp.	»
Agliari.....	762'8	20'0	NO...	B.º lig.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	63'85	63'85-87-85
	63'95	63'80-75-80
		fin cor. fr.
no publicado.	63'70	cambio m. 63'775
		63'70-65-70
		fin próx. fr.
		cambio m. 63'875
		64'76 fin próx. fr.
		0'50 prima
		63'90-85
		66'80-90-85
		67'90-80-20
		64'05-54'60
		(8'10-15-10-20-55
		68'00)
Idem id. id. serie E.....	63'90	
pequeños.	68'00	
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	68'00	
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76'45	76'35-40-35-35
no publicado.	76'40	
á plazo.	76'45	76'45-40-35
		fin cor. fr.
		con numeración.
		77'40-75
		76'60-40-50
		78'20-79'60-70
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	83'00	82'75-90-83'00
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'40	76'35
pequeños.	77'20	78'40-25
		76'50-15-35-77'25
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896:		
Serie A, números 1 al 20.094.....	101'75	101'75-70
Serie B, números 1 al 64.618.....	191'65	101'60-35
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	87'10	87'10
pequeños.	87'10	87'10
Idem id. id., 1890.....	73'45	73'10-15-15-73'00
		72'95-78'00
		72'95
		72'10-15-73'00
Banco Hipotecario de España.—Cédulas 166.500 al 5 por 100.....	108'25	108'25
Idem id. 64.000 al 4 por 100.....	91'50	
Acciones del Banco de España.....	385'00	385'00-984'45
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	385'25	385'00-984'75-25
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	186'25	183'00-185'25-50
no publicado.		186'25
Idem id. id. cantidades pequeñas á plazo.	185'75	186'25-70
	187'00	186'00 fin cor. vol.
		186'50 fin cor. fr.
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 3.º serie, números 1 á 1.000	102'50	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Plaza	Daño	Beneficio	Plaza	Daño	Beneficio
Albacete.....	0'20	»	Logroño.....	0'25	»
Alecy.....	0'20	»	Lorca.....	0'20	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'20	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'25	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'20	»	Orense.....	0'20	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Bejar.....	0'25	»	Palencia.....	0'20	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos.....	0'20	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'20	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'25	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'20	»	San Sebastián.....	0'25	»
Ciudad Real.....	0'25	»	Santander.....	0'25	»
Córdoba.....	0'20	»	Sta. Cruz Tenerife	0'25	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'25	»	Segovia.....	0'20	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Geroa.....	0'25	»	Soria.....	0'20	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'20	»	Talavera la Reina.	0'70	»
Guadalajara.....	0'25	»	Teruel.....	0'25	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'20	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'25	»
Huesca.....	0'20	»	Valencia.....	0'20	»
Jaca.....	0'20	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez de Frontera.	0'20	»	Vigo.....	0'25	»
León.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'20	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE JUNIO DE 1896

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	á	»
Idem id. id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	367'50
3 por 100.....	á	10'80
3 1/2 por 100.....	á	104'60
Consolidados ingleses.....	á	112'94

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'74 pesetas.

Paris á la vista, franco, beneficio, 18'15-16'10.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Hoy y mañana, con motivo del desestero, las horas de despacho en estas oficinas serán de doce á dos de la tarde.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Juliana de Falconeri, virgen, y San Gervasio.

Cuarenta horas en las monjas Servitas (calle de San Leonardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las ocho y media. — Función 11 de abono. — Turno impar. — La Africana.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El plato del día. — El cabo primero. — Las escopetas. — Las mujeres.